

QUERRELLA POR DELITOS TRIBUTARIOS

QUERELLANTE

: CRISTIAN VARGAS MÉNDEZ
SUBDIRECTOR JURÍDICO
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

RUT N°

: 8.328.506-0

DOMICILIO

: ALMIRANTE GOTUZZO N°124, PISO
7°, SANTIAGO

QUERELLADOS

: NIBALDO ANTONIO SEPÚLVEDA
MOJER

RUT N°6.183.330-7

EDUARDO BONIFACIO VIADA
ARETXABALA

RUT N°7.128.931-1

FRANCISCO JAVIER ERRÁZURIZ
OVALLE

RUT N°7.982.073-3

HERNÁN PABLO MORA DIEZ

RUT N°11.479.052-4

GUILLERMO HERNÁN RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ

RUT N°8.653.093-7

ELIECER MAURICIO FUENTES ZENTENO

RUT N°7.710.408-9

CARLOS DAVID CONTRERAS QUISPE

RUT N°8.474.272-4

EMILIO ROBINSON SARANITI MARTÍNEZ

RUT N°5.190.057-K

GONZALO RODOLFO LANDAETA PEREIRA

RUT N°7.696.334-7

: ANDRÉS VIO VEAS

RUT N°13.672.193-3

BENJAMÍN RÍOS CONTRERAS

RUT N°13.675.866-7

TELÉFONO

: 23951061

CORREO ELECTRÓNICO

: aevio@sii.cl, benjamin.rios@sii.cl



*Slcom
Clase
1205*



ABOGADOS PATROCINANTES

EN LO PRINCIPAL

EN EL PRIMER OTROSÍ

EN EL SEGUNDO OTROSÍ

EN EL TERCER OTROSÍ

EN EL CUARTO OTROSÍ

EN EL QUINTO OTROSÍ

: QUERRELLA POR DELITOS TRIBUTARIOS.

: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

: SE TENGA PRESENTE.

: SOLICITA DILIGENCIAS.

: FORMA DE NOTIFICACIÓN.

: PATROCINIO Y PODER.

S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7°)

CRISTIAN VARGAS MÉNDEZ, Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, según resolución de nombramiento que acompaño en el primer otrosí de esta presentación, domiciliado en calle Almirante Lorenzo Gotuzzo N°124, séptimo piso, comuna de Santiago, a S.S. con respeto digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal, vengo en presentar querrela criminal en contra de las siguientes personas:

- **NIBALDO ANTONIO SEPÚLVEDA MOJER, RUT N° 6.183.330-7**, ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle Santa Julia N° 3371, La Florida, en su calidad de representante legal de las sociedades Atacama Chemical S.A., RUT N° 99.505.320-9, con domicilio en Amunátegui N° 178, 7° piso, comuna de Santiago; Cidef Comercial S.A., RUT N° 96.587.510-7, con domicilio en Amunátegui N° 178, 6° piso, comuna de Santiago, Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A., RUT N° 79.809.460-2, con domicilio en Amunátegui N° 178, 5° piso, comuna de Santiago, Holding and Trading S.A., RUT N° 96.562.440-6, con domicilio en Amunátegui N° 178, 7° piso, comuna de Santiago y de Frater and Holding S.A., RUT N° 96.623.740-6, con domicilio en Agustinas N°1161 oficina 207, comuna de Santiago, **como autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 incisos primero y tercero del Código Tributario, en carácter de reiterados;**

- **EDUARDO BONIFACIO VIADA ARETXABALA, RUT N° 7.128.931-1**, ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle Amunátegui N° 178 piso 7, Santiago, en su calidad de representante legal de las sociedades Atacama Chemical S.A., RUT N° 99.505.320-9, con domicilio en Amunátegui N° 178, 7° piso, comuna de Santiago; Cidef Comercial S.A., RUT N° 96.587.510-7, con domicilio en Amunátegui N° 178, 6° piso, comuna de Santiago; Holding and Trading S.A., RUT N° 96.562.440-6, con domicilio en Amunátegui N° 178, 7° piso, comuna de Santiago y Frater and Holding S.A., RUT N° 96.623.740-6, con domicilio en Agustinas N°1161 oficina 207, comuna de Santiago, **como autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 incisos primero y tercero del Código Tributario, en carácter de reiterados;**

-**FRANCISCO JAVIER ERRÁZURIZ OVALLE, RUT N° 7.982.073-3**, ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle Amunátegui N° 178 piso 7, comuna de Santiago, en su calidad de representante legal de la sociedad Atacama Chemical S.A., RUT N° 99.505.320-9, con domicilio en calle Amunátegui N° 178, 7° piso, comuna de Santiago, Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A., RUT N° 79.809.460-2, con domicilio en Amunátegui N° 178, 5° piso, comuna de Santiago, Holding and Trading S.A., RUT N° 96.562.440-6, con domicilio

en Amunátegui N° 178, 7° piso, comuna de Santiago y de Frater and Holding S.A., RUT N° 96.623.740-6, con domicilio en Agustinas N°1161 oficina 207, comuna de Santiago, como autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 incisos primero y tercero del Código Tributario, en carácter de reiterados;

- **ELIECER MAURICIO FUENTES ZENTENO**, RUT N° 7.710.408-9, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Sagasca N° 2342 Casa 10, Iquique, en su calidad de representante legal de la Sociedad Contractual Minera Compañía de Salitre y Yodo Cala Cala S.A., RUT N° 96.623.770-8, con domicilio en Oficina Cala Cala s/n, Pozo Almonte, Iquique, como autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterado;

- **CARLOS DAVID CONTRERAS QUISPE**, RUT N° 8.474.272-4, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Nebraska N° 3118 Población Magisterio, Iquique, en su calidad de representante legal de la Sociedad Contractual Minera Compañía de Salitre y Yodo Cala Cala S.A., RUT N° 96.623.770-8, con domicilio en Oficina Cala Cala s/n, Pozo Almonte, Iquique, como autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterado;

- **EMILIO ROBINSON SARANITI MARTÍNEZ**, RUT N° 5.190.057-K, ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle Amunátegui N° 178 piso 6, comuna de Santiago, en su calidad de representante legal de la sociedad Cidef Comercial S.A., RUT N°96.587.510-7, con domicilio en Amunátegui N° 178, 6° piso, comuna de Santiago y Holding and Trading S.A., RUT N° 96.562.440-6, con domicilio en Amunátegui N° 178, 7° piso, comuna de Santiago, como autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterado;

- **GUILLERMO HERNÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, RUT N°8.653.093-7, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Camino De Loyola N° 5720, sector Londres comuna de Lo Prado, Santiago, en su calidad de representante legal de la sociedad Holding and Trading, RUT N° 96.562.440-6, con domicilio en Amunátegui N° 178, 7° piso, comuna de Santiago, como autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterado;

- **GONZALO RODOLFO LANDAETA PEREIRA**, RUT N° 7.696.334-7, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Camino El Huinganal N° 2405 comuna de Lo Barnechea, Santiago, en su calidad de representante legal de la sociedad Cidef Comercial S.A., RUT N°96.587.510-7, con domicilio en Amunátegui N° 178, 6° piso, comuna de Santiago, como autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterado;

- **HERNÁN PABLO MORA DIEZ, RUT N° 11.479.052-4**, ignora profesión u oficio, con domicilio en Rodrigo De Quiroga 2712 606 Santiago Vitacura, en su calidad de representante legal de la sociedad Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A., RUT N° 79.809.460-2, con domicilio en Amunátegui N° 178, 5° piso, comuna de Santiago, **como autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterado;**

Por la responsabilidad que les pudiere corresponder en calidad de autores en la comisión de los delitos señalados, como asimismo en contra de todas las demás personas que resulten responsables como autores, cómplices o encubridores del ilícito materia de la presente querrella, a fin de que el Ministerio Público proceda a investigar los hechos que se describen, formalizando en su oportunidad a los querrellados y a quienes aparezcan como responsables de los delitos ya señalados, en el curso de la investigación se los acuse y, en definitiva condene al máximo de las penas asignadas a los delitos materia de la presente querrella, con sus accesorias legales y costas.

A través del presente libelo, se ejerce la acción penal que privativamente otorga al Director del Servicio de Impuestos Internos el artículo 162 del Código Tributario, procediendo el suscrito en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución Ex. SII N°191 de 24 de diciembre de 2010 del Señor Director del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de diciembre del mismo año y según consta en Resolución Ex. N°3914, de fecha 29 de octubre de 2014, de este Subdirector Jurídico.

La presente querrella se funda en los argumentos de hecho y derecho que a continuación se exponen:

I. LOS HECHOS

1.- INTRODUCCIÓN:

Las sociedades Atacama Chemical S.A., RUT N° 99.505.320-9, Sociedad Contractual Minera Compañía de Salitre y Yodo Cala Cala, RUT N°96.623.770-8; Cidef Comercial S.A., RUT N°96.587.510-7; Holding and Trading S.A., RUT N°96.562.440-6; Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A., RUT N°79.809.460-2 y; Frater Holding S.A., RUT N°96.623.740-6, son empresas que pertenecen al "Grupo Errázuriz".

Estas empresas participaron de un elaborado plan evasivo de impuestos, que tuvo por fin, por una parte, burlar el impuesto que correspondía pagar derivado de las ganancias que generaría la producción y venta del yodo y; por la otra, obtener millonarias devoluciones de impuestos IVA Exportador a las que no tenían derecho por las exportaciones de este mineral.

A objeto de evadir la carga tributaria derivada de los hechos narrados precedentemente, las sociedades pertenecientes al "Grupo Errázuriz" se organizaron del modo que a continuación se indica:

La sociedad productora del yodo, denominada Sociedad Contractual Minera de Salitre y Yodo Cala Cala (en adelante SCM Cala Cala), vendía el producto con un margen de utilidad mínimo, a las empresas del mismo grupo que actuaban como intermediarias, quienes la vendían a un precio sustancialmente mayor, pero económicamente injustificado, a Atacama Chemical S.A. (en adelante Atacama), empresa que lo exportaba con un margen de utilidad mínimo.

Pues bien, las sociedades que ocupaban este rol de intermediarias eran Cidef Comercial S.A., Holding and Trading S.A., Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A., y Frater Holding S.A., sociedades que presentaban la particularidad de tener pérdidas tributarias de arrastre y un abultado IVA crédito fiscal, características que posibilitaron que estas empresas, participando en forma ficticia en la cadena de comercialización del producto, incrementaran el precio del kilo de yodo y el respectivo débito fiscal, para absorber estos con las pérdidas y el crédito fiscal acumulado respectivamente, evadiendo así la carga impositiva que por ley les correspondía.

Para comprender cabalmente el ánimo eminentemente evasivo de estas actuaciones, resulta importante señalar que el producto que salía de la planta de la SCM Cala Cala, era yodo refinado, el cuál guardaba total identidad con aquel que se traspasaba a las empresas intermediarias y que finalmente la exportadora Atacama comercializaba al extranjero, sin que existiera ningún tipo de modificación o proceso productivo que justificara el incremento de precio que, como se indicará, se produce al intervenir las empresas intermediarias en el proceso de comercialización. Como es dable advertir, el único fin perseguido por las operaciones que se han descrito consistió en incrementar artificialmente el precio del producto, para luego ser vendido a la empresa encargada de exportar el mineral Atacama Chemical, evadiendo la carga impositiva que por ley les correspondía. Como puede apreciarse, estas operaciones de intermediación por empresas del grupo, no tenían ningún propósito económico o razón de negocios, sino que su único objetivo era disminuir indebidamente la carga tributaria, evadir el pago de impuestos y finalmente obtener la devolución indebida de IVA exportador.

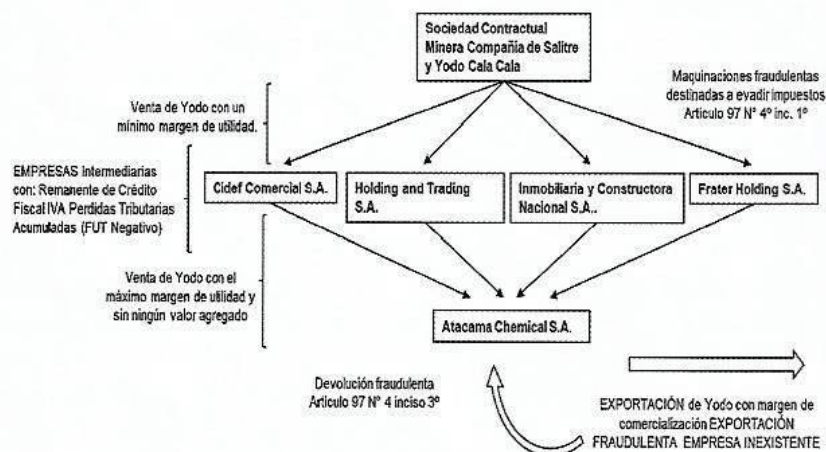
En la última etapa de la cadena, al adquirirse el mineral por la empresa que finalmente lo exportaba, se generaba una diferencia de precio mínima, circunstancia que es consecuencia de ya haberse logrado el incremento del precio deseado, absorbiendo simultáneamente las utilidades con las pérdidas tributarias y el débito fiscal con el crédito fiscal de las intermediarias, lo que finalmente permitía a la empresa exportadora Atacama Chemical, obtener la devolución por el crédito fiscal generado en esta operación final de la cadena, crédito que corresponde –según ya se ha explicado- a operaciones ficticias cuyo

único objetivo era eludir impuestos y obtener devoluciones de IVA exportador.

Finalmente, fue posible observar que la empresa Atacama Chemical S.A., emitió facturas de exportación falsas, a un supuesto cliente denominado Cosayach Nitratos Europa, empresa que resultó ser jurídicamente inexistente, con la particularidad de que estas exportaciones representan un 29% del total de las declaradas en el proceso de revisión, maniobra que también le permitió obtener dolosamente devoluciones de IVA Exportador a las que no tenían derecho.

A continuación se observa un esquema que grafica la estructura evasiva antes indicada:

ESTRUCTURA EVASIVA



Efectos tributarios de esta estructura:

a) Como puede apreciarse en el esquema precedente, la intervención de las empresas intermediarias Cidef Comercial S.A., Holding and Trading S.A., Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A. y, Frater Holding S.A. en este plan evasivo de impuestos, consistió en que se incrementó el precio del Yodo que finalmente sería exportado por Atacama Chemical S.A., mediante la simulación de compras y ventas, compensando el débito fiscal IVA asociado a la operación de venta efectuada a Atacama Chemical con el remanente acumulado de crédito fiscal IVA y la utilidad tributaria con las pérdidas acumuladas.

La conducta descrita es subsumible en el delito contemplado en la parte final del artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, atendido que constituye un procedimiento doloso encaminado a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas y a burlar los impuestos que gravan la actividad de explotación, comercialización y exportación de yodo.

b) Por otra parte, Atacama Chemical S.A, siendo una contribuyente afecta al Impuesto de Primera Categoría, declaró en los Formularios 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta, como costos y/o gastos los montos netos referidos en las facturas asociadas a las operaciones ficticias celebradas con las empresas intermediarias, disminuyendo de esta forma la base imponible, provocando la liquidación de un impuesto inferior al que correspondía, pagando así un Impuesto de Primera Categoría menor al que por ley se encontraba obligada.

Esta conducta dolosa configura el delito contemplado en la primera parte del artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, toda vez que las respectivas declaraciones de Impuesto a la Renta resultaron ser maliciosamente falsas e incompletas.



Finalmente, en la última etapa del plan evasivo ejecutado por los querellados, la empresa exportadora del mineral, Atacama Chemical S.A., solicitó y obtuvo entre los meses de enero de 2011 a mayo de 2012, devoluciones de impuestos, a través de los respectivos Formularios 3600, sobre Solicitud de Devolución IVA Exportador, a través de la simulación de las operaciones descritas en la letra a) precedente y del registro de facturas falsas de exportación, cuyo destinatario resultó ser una sociedad jurídicamente inexistente.

Los hechos descritos configuran el delito contemplado en el artículo 97 N° 4 inciso tercero del Código Tributario, atendido que se obtuvieron indebidamente devoluciones de impuestos, por medio de la simulación de operaciones y de las demás maniobras fraudulentas descritas precedentemente.



A través de esta organización fraudulenta, se generó un perjuicio fiscal ascendente a \$48.380.284.927, de los cuales \$32.700.381.752 corresponden a impuestos por las utilidades que generó la producción y comercialización del yodo, las cuales debieron tributar en el Impuesto de Primera Categoría y; \$15.679.903.175 corresponden a las devoluciones de IVA Exportador obtenidas por la empresa Atacama Chemical S.A.

2.- ORIGEN DE LOS ANTECEDENTES:

Los hechos en que se funda esta querella se encuentran contenidos en el Informe de Recopilación de Antecedentes N° 47-GR.2, de fecha 30 de diciembre de 2013, emitido por los funcionarios fiscalizadores Edita Novoa Novoa y Víctor Reyes González, ambos pertenecientes al Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos, el cual da cuenta de irregularidades tributarias detectadas en un proceso de "Fiscalización Especial Previa", realizado por la Dirección de Grandes Contribuyentes de este Servicio, que dio lugar al rechazo de las siguientes solicitudes de Devolución de IVA Exportador:

a) Formulario 3600, sobre Solicitud de Devolución de IVA Exportador, de fecha 13 de enero de 2012, Folio N° 10046938, correspondiente al periodo tributario de diciembre de 2011, por la suma de \$1.824.770.161.

b) Formulario 3600, sobre Solicitud de Devolución de IVA Exportador, de fecha 13 de junio de 2012, Folio N°42758, correspondiente al periodo tributario de mayo de 2012, por la suma de \$421.849.345.

Cabe mencionar que la razón del rechazo consistió en que la sociedad no logró acreditar la efectividad de las operaciones de que daban cuenta las facturas N° 07618 y 07619, ambas de fecha 30 de diciembre de 2011, emitidas por su principal proveedor de yodo, la empresa relacionada CIDEF COMERCIAL S.A., RUT N°96.587.510-7.

3.- ANÁLISIS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS:

En este punto se efectuará un estudio pormenorizado de las irregularidades descritas en la parte introductoria de esta querella, que corresponden a las siguientes:

- a) Operaciones ficticias ejecutadas por las empresas participantes del proceso de comercialización del yodo.
- b) Presentación de Formularios 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta maliciosamente incompletos o falsos.
- c) Obtención de devoluciones de IVA Exportador indebidas y otras irregularidades detectadas.

A) OPERACIONES FICTICIAS EJECUTADAS POR LAS EMPRESAS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DEL YODO.

Atacama Chemical S.A. -durante el periodo auditado- informó haber efectuado exportaciones de yodo, el cual habría sido adquirido de la empresa Cidef Comercial S.A., la que a su vez se habría abastecido del producto a través de empresas intermediarias del Grupo Errázuriz, que como ya indicamos corresponden a Holding and Trading S.A.; Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A. y; Frater Holding S.A. Todas estas empresas presentan la particularidad de registrar pérdidas tributarias y un abultado crédito fiscal, características que posibilitaron la utilización de dichas empresas a objeto de rebajar la carga impositiva que por ley debían soportar la empresa Productora SCM Cala Cala y la exportadora de yodo Atacama, por medio de la simulación de operaciones comerciales, con el fin de incrementar artificialmente el precio del yodo refinado, utilizándolas como soporte de las utilidades y del débito fiscal derivado del incremento de precio; de esta forma, Atacama acreditaba un alto costo de venta y obtenía devoluciones de IVA exportador

mayores, absorbiendo las intermediarias los impuestos correspondientes a la operación por el traspaso del material que en definitiva resultó ser sólo contable, sin ningún sentido comercial, como se verá más adelante.

La función que cumplía el paso del producto yodo por las intermediarias, antes de llegar a la exportadora Atacama, era aumentar el precio del yodo y que este mayor valor fuera absorbido con las pérdidas tributarias y los remanentes de crédito fiscal acumulados por las intermediarias, de esta forma, una parte importante del crédito fiscal devuelto, corresponde a la devolución de los remanentes de crédito fiscal acumulados por las empresas intermediarias, es decir, por Holding and Trading S.A.; Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A.; Frater Holding S.A.; y Cidef Comercial S.A., cuyos giros corresponden a empresas constructoras, pesqueras e incluso comercialización de vehículos motorizados, los que evidentemente nada tienen que ver con el negocio del yodo.

Lo indicado en el párrafo anterior, en lo que respecta al aumento del precio del yodo, se logró determinar del análisis en la cadena de traspaso de IVA entre las empresas intermediarias ya singularizadas, ya que de la documentación analizada se constató que en algunos casos se produce un aumento del precio del producto cercano al 160%, sin existir ningún proceso que justifique tal aumento, ya que el yodo que sale de la productora es el mismo que finalmente Atacama Chemical S.A. exporta.

Estos notables incrementos en el precio del yodo, no corresponden a ninguna razón legítima de negocio, sino que al sólo propósito de evadir impuestos. Al respecto cabe considerar que, al ser el yodo un commodity, presenta las características de ser una materia prima que sufre procesos de transformación muy pequeños o insignificantes - como en este caso en que el proceso que se realiza en la planta refinadora SCM Cala Cala de chancado y lixiviación del caliche, da como producto final "yodo refinado"- y que existe un único precio para ellos a nivel internacional, por lo que estas diferencias de precios entre la productora e intermediarias no tienen ninguna razón, considerando además que el producto es exactamente el mismo.

La utilización de estas sociedades en virtud de sus características contables como pérdidas tributarias y remanentes de crédito fiscal, se comprueba con los dichos del representante legal de Atacama, Eduardo Bonifacio Viada Aretxabala, quien en Declaración Jurada de fecha 28 de febrero de 2013, prestada ante funcionarios de este Servicio, manifestó: "... La función de las empresas intermediarias Cidef Comercial S.A., Holding And Trading S.A, Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A., y Frater Holding S.A., es solamente de "trader", es decir comprar y vender, son intermediarias que se usan en la medida que tengan pérdidas tributarias, parte de la cultura organizacional de este Grupo, que fue diseñada por el dueño de la empresa, Francisco Errázuriz Talavera, Álvaro Puelma y otros, en el sentido que cada negocio debiera aprovechar la pérdidas tributarias del Grupo, de manera que éstas sustentaran las eventuales utilidades de otra...".

Como ya se señaló, Atacama Chemical S.A., exportaba el yodo producido por SCM Cala Cala, sin embargo, esta empresa transfería el producto yodo refinado a empresas intermediarias del Grupo Errázuriz (Cidef Comercial S.A., Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A., Holding and Trading S.A., y Frater Holding S.A.), las que sólo incrementaron el valor final del producto yodo, sin incorporar un proceso en él que justificara dicho aumento, es decir, la empresa productora transfirió "yodo refinado" que se terminó vendiendo al extranjero como "yodo refinado".

Lo anterior es corroborado además por los dichos de Eduardo Bonifacio Viada Aretxabala, quien en su Declaración Jurada de fecha 28.02.2013, en lo pertinente manifestó: "...En este negocio del yodo existe la definición corporativa que participen una productora, comercializadoras o traders y una exportadora, por tanto el margen de comercialización se divide entre comercializadoras que participan. Es el mismo producto el que se factura desde la productora a la exportadora..."

Por su parte Carlos David Contreras Quispe, RUT N° 8.474.272-4, representante legal de SCM Cala Cala, no tuvo explicación sobre la función de las empresas intermediarias en la venta de yodo refinado, señalando en Declaración Jurada prestada ante funcionarios de este Servicio, lo siguiente: "...Respecto a la situación que se me presenta no tengo una explicación razonable que dar, desconozco por qué se utilizan los intermediarios, siendo que el producto final es el mismo, no sé qué harán Cidef o Frater con el producto. Las facturas de Cidef, Frater y Holding no son emitidas por nosotros, vienen de Santiago de decisiones del Grupo Errázuriz y nosotros no intervenimos en esta situación. Referido al pago de las facturas emitidas por Cala Cala a las empresas Cidef, Frater y Holding, el pago se realizó a través de un depósito que se hizo en la cuenta corriente de Cala Cala...".

Otro antecedente que corrobora que el procedimiento descrito tenía como único objetivo evadir impuestos, es que actualmente la SCM Cala Cala (empresa productora), vende el producto yodo refinado directamente a Cosayach Nitratos S.A. (empresa exportadora), sin utilizar el mecanismo de empresas intermediarias, cambió que tuvo lugar justamente después de haber sido objeto de un proceso de fiscalización por parte del Servicio de Impuestos Internos.

Es importante indicar además que todas las empresas que forman parte de este conglomerado empresarial cuentan con el mismo contador, el mismo equipo de abogados para todas las empresas del grupo y un mismo domicilio o casa matriz, ubicado en calle Amunátegui N° 178, piso 7, comuna de Santiago, lo que pone de manifiesto la estrecha vinculación existente entre este grupo de empresas. Asimismo, debe considerarse que Atacama Chemical S.A., empresa que como vimos cumplía hasta la fecha de revisión, la función de exportar el material, no registra trabajadores con remuneraciones durante los

Años Tributarios 2012 y 2013, sino sólo un trabajador a honorarios. Confirmando lo anterior, Pamela Clunes Clavel, quien figura como una de las representantes legales de Atacama manifestó en Declaración Jurada prestada ante el Servicio de Impuestos Internos el 14 de febrero de 2013, que: "... yo no trabajé para Atacama Chemical S.A., sino para el Holding de las empresas Errázuriz, entre las que estaba Atacama Chemical S.A., periodo 2002 a diciembre de 2007", de lo que se desprende que los trabajadores contratados por una determinada empresa, prestaban servicios para todas las empresas del holding.

Hechas estas prevenciones, y para mejor ilustración, a continuación se singularizarán las empresas que participaron en las supuestas operaciones de venta de yodo, se llevará a cabo un análisis de la forma como operaban dichas empresas, análisis que en definitiva permitió catalogar como ficticias las supuestas operaciones de venta de material.



a) Razón Social : **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA COMPAÑÍA DE SALITRE Y YODO CALA CALA**
RUT N° : N°96.623.770-8
Giro : Explotación de otras minas y canteras N.C.P.
Domicilio : Oficina Cala Cala s/n, Pozo Almonte, Iquique.
R. Legales : **Eliecer Mauricio Fuentes Zenteno**
RUT N° 7.710.408-9
Carlos David Contreras Quispe
RUT N° 8.474.272-4

La sociedad SCM Cala Cala, es una empresa dedicada a la explotación de metales y minerales, que inició actividades con anterioridad al año 1993, correspondiente al segmento de grandes empresas.



Dentro de la organización de las empresas que se ha descrito, la SCM Cala Cala es aquella dedicada a la extracción del mineral y a la realización de todo el proceso de refinación del mismo, para lo cual cuenta con una planta Refinadora en Pozo Almonte, Iquique, donde se realizan los procesos de chancado y lixiviación, que son el punto de partida para la recuperación de las sales contenidas en un caliche como el yodo. Cabe mencionar aquí, que el producto que sale de la planta SCM Cala Cala es el mismo producto que finalmente termina exportándose por la empresa Atacama Chemical, sin sufrir ninguna tipo de modificación o agregación.

b) Razón Social : **CIDEF COMERCIAL S.A.**
RUT N° : 96.587.510-7
Giro : Importación, explotación y distribución de vehículos motorizados, maquinarias, repuestos, accesorios, arriendo de automóviles, alquiler o arrendamiento de maquinaria y

equipo, servicios de publicidad, importación exportación de software, equipos computacionales, sociedad de inversión, rentista de capitales mobiliarios y comercializadora.

Domicilio : Amunátegui N°178, 6° piso, Santiago.

R. Legales : **Emilio Robinson Saraniti Martínez**
RUT N°5.190.057-K

Nibaldo Antonio Sepúlveda Mojer
RUT N°6.183.330-7

Eduardo Bonifacio Viada Aretxabala
RUT N° 7.128.931-1

Gonzalo Rodolfo Landaeta Pereira
RUT N° 7.696.334-7

De acuerdo a la información registrada en las bases de datos de este Servicio, durante los últimos 6 Años Tributarios, registra pérdidas tributarias que oscilan entre los \$3.600.000.000 a los \$28.000.000.000. En efecto, sus Formularios 22, sobre Declaraciones de Impuestos Anuales a la Renta presentados durante los Años Tributarios 2010, 2011 y 2012, registraron pérdidas tributarias por las sumas de \$28.333.737.283, \$22.522.069.704, y \$8.843.469.597, respectivamente.

Además, en sus Formularios 29, sobre Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, durante los años comerciales 2010 y 2011, se observa una estrecha relación IVA débito fiscal/crédito fiscal, es decir, ventas inferiores a sus compras, lo que trae como consecuencia una reducida carga tributaria.

Como se señaló precedentemente, esta empresa participaba en una etapa intermedia del plan evasivo de impuestos, con el propósito de incrementar el valor del yodo a un precio de mercado similar al de exportación, utilizando dos modalidades distintas para adquirirlo:

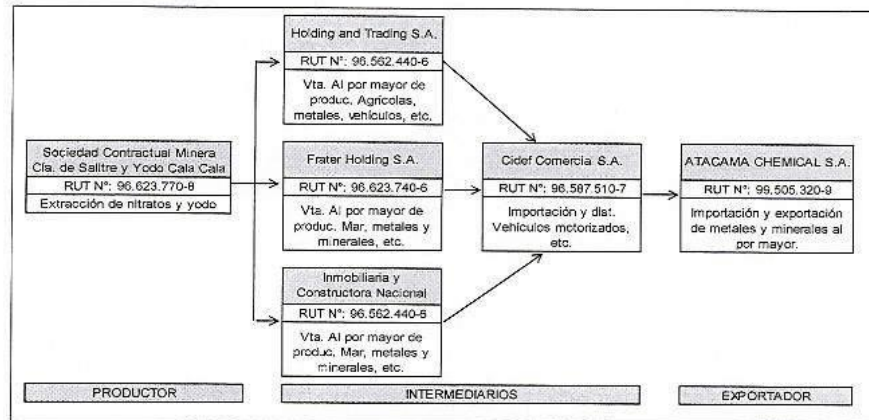
b.1) Compras efectuadas a otras de las empresas intermediarias del Grupo Errázuriz, que como ya indicamos corresponden a Holding and Trading S.A.; Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A. y; Frater Holding S.A.

b.2) Comprar directamente a la SCM Cala Cala.

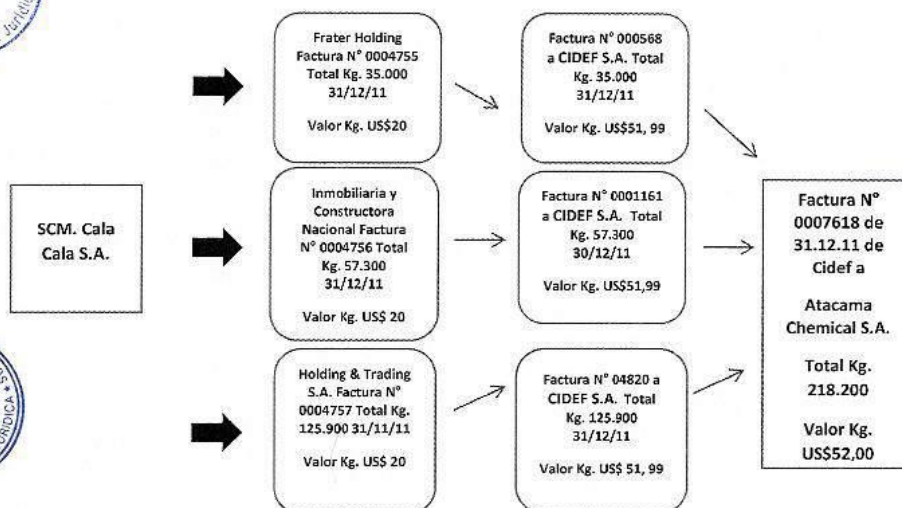
A modo ejemplar, a continuación se grafica la siguiente operación, que constituye la modalidad indica en la letra b.1):

La factura N° 00007618, de 31 de diciembre de 2011, emitida por Cidef Comercial S.A., da cuenta de la venta realizada a Atacama Chemical S.A. de 218.200 kilos de yodo. A través del siguiente cuadro se observa cómo Cidef Comercial S.A. obtiene dicho material

y cuáles son las operaciones de respaldo:



El respaldo documental para amparar esta operación de venta de material de Cidef Comercial S.A. a Atacama se grafica de la siguiente manera:



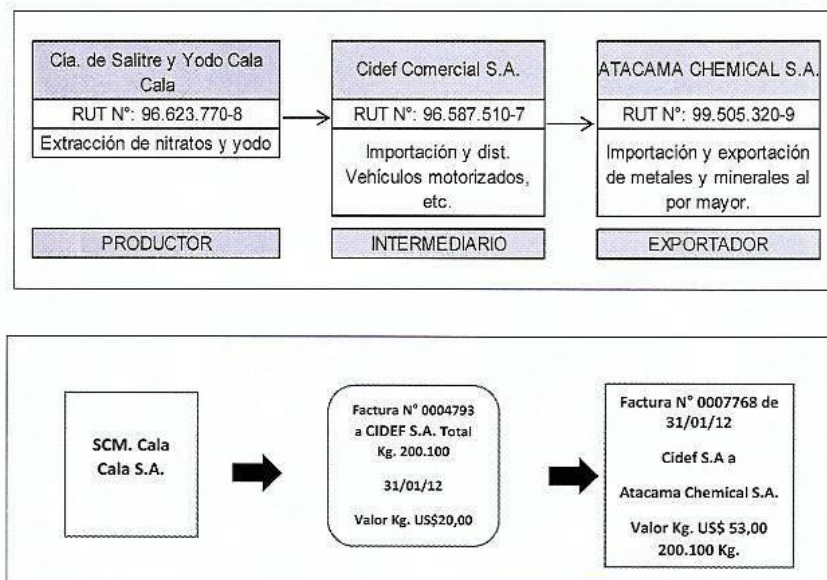
Total material vendido 218.200 Kg. Total material vendido 218.200 Kg.

Como es dable observar del cuadro anterior, SCM Cala Cala vendió con fecha 31 de diciembre de 2011, un total 218.200 kilos de yodo a las empresas relacionadas Frater Holding, Inmobiliaria y Constructora Nacional y Holding & Trading a un valor de US\$ 20,00 por kilo. Con la misma fecha, las tres empresas mencionadas, venden idéntica cantidad de yodo a Cidef Comercial S.A., pero ahora a un valor muy superior, de US\$ 51,99, sin que exista ningún proceso productivo que justificara el mayor valor. A su turno, Cidef Comercial S.A., vendió el material que adquirió de estas tres empresas a Atacama Chemical S.A., a un valor de US\$52,00 por kilo de material, el mismo día 31

de diciembre de 2011, quien en definitiva lo exportó.

La operatoria descrita en los párrafos anteriores, reafirma que la única razón por la que Atacama no compraba directamente a SCM Cala Cala, era porque de esta manera se absorbían simultáneamente las utilidades con las pérdidas tributarias y el débito fiscal con el crédito fiscal de las intermediarias, coyuntura que permitió a la empresa exportadora Atacama Chemical S.A., exportar el producto sin generar utilidad y obtener devoluciones indebidas de IVA exportador, según ya se ha explicado.

De otra parte, y como se anunció en b.2), Cidef Comercial S.A. también efectuó compras directas a la empresa SCM Cala Cala. En el siguiente cuadro se observa, a través del detalle de la factura N° 0007863, de fecha 31 de mayo de 2012, cómo era esta segunda modalidad de venta del material:



Del cuadro anterior se desprende que en esta segunda modalidad de venta del material, solamente se utiliza una empresa intermediaria, que en este caso corresponde a Cidef S.A., debiendo considerarse que en este caso también resultan coincidentes las fechas de las operaciones de venta de yodo y las cantidades transadas

Resulta oportuno señalar aquí, que las ventas efectuadas por Cidef S.A. a Atacama Chemical S.A., se encuentran consignadas en las 22 facturas emitidas por la primera, las que fueron contabilizadas y declaradas por Atacama, de conformidad con lo señalado en el siguiente cuadro:

N° Factura	Fecha	Valor Neto \$	IVA \$	Folio L/C	Periodo Tributario	N° Folio Formulario 29	Fojas
00002729	31-01-2011	5.448.777.837	1.035.267.789	03535	Ene-11	5109108426	
Sub total		5.448.777.837	1.035.267.789				
00002765	28-02-2011	2.211.342.214	420.155.021	03541	Feb-11	5121613366	
00002766	28-02-2011	2.179.859.552	414.173.315				
00002767	28-02-2011	3.155.368.263	599.519.970				
Sub total		7.546.570.029	1.433.848.306				
00002817	31-03-2011	4.858.416.126	923.099.064	03547	Mar-11	5133776086	
00002818	31-03-2011	1.030.584.886	195.811.128				
Sub total		5.889.001.012	1.118.910.192				
00003352	30-04-2011	1.929.513.940	366.607.649	03552	Abr-11	5145953956	
Sub total		1.929.513.940	366.607.649				
00003746	31-05-2011	3.568.458.040	678.007.028	03558	May-11	5157859856	
Sub total		3.568.458.040	678.007.028				
00004021	30-06-2011	4.824.285.750	916.614.293	03565	Jun-11	5169580236	
Sub total		4.824.285.750	916.614.293				
00004111	31-07-2011	4.728.018.465	898.323.508	03568	Jul-11	5181833086	
Sub total		4.728.018.465	898.323.508				
00004457	31-08-2011	4.895.265.582	930.100.461	03578	Ago-11	5191562586	
Sub total		4.895.265.582	930.100.461				
00005628	30-09-2011	6.119.566.512	1.162.717.637	03583	Sep-11	5206194316	
Sub total		6.119.566.512	1.162.717.637				
00006457	31-10-2011	4.299.647.184	816.932.965	03590	Oct-11	5219157506	
Sub total		4.299.647.184	816.932.965				
00007052	30-11-2011	6.510.584.080	1.237.010.975	03596	Nov-11	5233017426	
00007053	30-11-2011	1.138.214.000	216.260.660	03597			
Sub total		7.648.798.080	1.453.271.635				
00007618	30-12-2011	5.891.050.880	1.119.299.667	03609	Dic-11	5246680876	
00007619	31-12-2011	3.711.636.192	705.210.876				
Sub total		9.602.687.072	1.824.510.543				
Total año 2011		66.500.589.503	12.635.112.006				
00007768	31-01-2012	5.183.340.375	984.834.671	04205	Ene-12	5258212936	
Sub total		5.183.340.375	984.834.671				
00007798	29-02-2012	4.872.861.251	925.843.638	04209	Feb-12	5272265706	
Sub total		4.872.861.251	925.843.638				
00007811	31-03-2012	7.331.058.605	1.392.901.135	04243	Mar-12	5286709286	
Sub total		7.331.058.605	1.392.901.135				
7843	30-04-2012	3.652.545.105	693.983.570		Abr-12	5299384106	
Sub total		3.652.545.105	693.983.570				
00007863	31-05-2012	2.217.517.230	421.328.274	03529	May-12	5315687546	
Sub total		2.217.517.230	421.328.274				
Total año 2012		23.257.322.566	4.418.891.288				
Total general		89.757.912.069	17.054.003.294				

Pues bien, de acuerdo con lo que ha se venido explicando, es posible concluir que todas las operaciones referidas en las facturas incluidas en el cuadro precedente son ficticias o inexistentes, conclusión a la que se puede arribar en atención a las siguientes consideraciones:

- Según se ha explicado, las empresas intermediarias del Grupo Errázuriz (Cidef Comercial S.A., Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A., Holding and Trading S.A. y Frater Holding S.A.), tenían como único propósito aumentar artificialmente el precio del yodo, por medio de la realización de un traspaso contable, sin aportar ningún valor adicional al producto, circunstancia que es reconocida por los propios representantes legales de la empresa Atacama Chemical S.A., que señalaron que las empresas intermediarias se usan en la medida que tengan pérdidas tributarias, lo que sería parte de la cultura organizacional del Grupo, en el sentido que cada negocio debiera aprovechar la pérdidas tributarias de las distintas empresas del Grupo, de manera que éstas sustentaran las eventuales utilidades de otra.
- Las facturas con membrete de Cidef Comercial S.A., no hacen alusión a guías de despacho; y las cantidades transportadas oscilan entre 85.000 kilos y 424.700 kilos de yodo, de modo que no pudo transportarse todo de una sola vez, ya que según el Decreto Supremo N° 158 del año 1980, la carga máxima de un vehículo que circula por la vía pública es equivalente a 30.000 kilos, por lo para su transporte se requería realizar varios viajes.
- Cidef Comercial S.A., para justificar el traslado de las mercaderías facturadas a Atacama, aportó a funcionarios fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, guías de despacho emitidas por SCM Cala Cala (empresa productora de yodo) a la Agencia de Aduanas R. Rodríguez y Cía. Ltda., circunstancia que demuestra que desde un comienzo la empresa productora conocía del exportador. Como es dable observar, nunca los documentos señalaron como cliente, mandante o consignatario a las empresas Cidef Comercial S.A., Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A., Holding and Trading S.A., y Frater Holding S.A., quienes debieron haber figurado necesariamente en la guía de despacho de ser efectivas las operaciones de intermediación.

c) Razón Social : **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NACIONAL S.A.**
 RUT N° : 79.809.460-2
 Giro : Pesca industrial, construcción de edificios completos o de partes de edificios compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles propios o arrendados.
 Domicilio : Amunátegui N°178, 5° piso, Santiago.
 R. Legales : **Nibaldo Antonio Sepúlveda Mojer**
 RUT N°6.183.330-7
Francisco Javier Errázuriz Ovalle
 RUT N°7.982.073-3
Hernán Pablo Mora Díez
 RUT N°11.479.052-4

La sociedad precedente presentó sus Formulario 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta, durante los Años Tributarios 2010, 2011 y 2012, registrando pérdidas tributarias por las sumas de \$1.507.375.956, \$1.452.248.117 y \$277.621.560, respectivamente.

Además, presentó en sus Formularios 29, sobre Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, durante los años comerciales 2010, 2011 y 2012, una estrecha relación IVA débito fiscal/crédito fiscal, lo que en este caso específico se traduce en un mayor crédito fiscal en los años comerciales 2010 y 2012, lo que trae como consecuencia una reducida carga tributaria.

En el mes de diciembre de 2011, la única venta registrada en los libros de Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A., corresponde a la Factura N°01161 de fecha 30.12.2011, emitida a CIDEF Comercial S.A. por la venta de yodo, correspondiente a un total de 57.300 kilos a un valor de USD\$ 51,99 el kilo, por un monto de \$1.840.585.873.

Otro antecedente que hace presumir la inexistencia de las operaciones entre SCM Cala Cala S.A., Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A., Cidef Comercial S.A. y Atacama Chemical S.A., es que de la documentación que supuestamente respalda a la Factura N° 0004756, de fecha 31 de diciembre de 2011, emitida por la SCM Cala Cala S.A., todas las guías de despacho fueron emitidas a nombre de Agencia de Aduana R. Rodríguez y Cía. Ltda., RUT N° 76.115.198-3, e indican en su cuerpo que la empresa exportadora será Atacama Chemical S.A., pero en ninguna de las guías de despacho aparece como comprador, mandante o consignatario la empresa Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A.

De estas circunstancias, es posible concluir la falsedad de la operación que da cuenta la factura N° 01161, con las consecuencias jurídicas que ya hemos indicado anteriormente.

d) Razón Social : **HOLDING AND TRADING S.A.**
RUT N° : 96.562.440-6
Giro : Venta al por mayor de vehículos automotores (importación, distribución), excepto venta de motocicletas, mayoristas de productos del mar (pescado, mariscos, algas), venta al por mayor de metales y minerales metalíferos, venta al por mayor de madera no trabajada y productos resultantes de su elaboración primaria sociedades de inversión y rentistas de capitales mobiliarios en general.
Domicilio : Amunátegui N°178, 7° piso, Santiago.
R. Legales : **Eduardo Bonifacio Viada Aretxabala**
RUT N°7.128.931-1

Emilio Robinson Saraniti Martínez

RUT N°5.190.057-K.

Francisco Javier Errázuriz Ovalle

RUT N°7.982.073-3

Guillermo Hernán Rodríguez Rodríguez

RUT N°8.653.093-7

Nibaldo Antonio Sepúlveda Mojer

RUT N°6.183.330-7

La sociedad Holding And Trading S.A., presentó Formulario 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta, durante los Años Tributarios 2010, 2011 y 2012, registrando pérdidas tributarias por las sumas de \$322.775.756, \$456.539.383, y \$412.938.737, respectivamente.

Además, presentó en sus Formularios 29, sobre Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, durante los años comerciales 2010, 2011 y 2012, registrando una estrecha relación IVA débito fiscal/crédito fiscal, respectivamente, es decir, registra ventas inferiores a sus compras en dichos años, lo que trae como consecuencia una reducida carga tributaria.

De otra parte, en el mes de diciembre de 2011, aparece registrada en los libros de Holding and Trading S.A., la Factura N°04820 de fecha 31 diciembre de 2011, emitida a CIDEF Comercial S.A. por la venta de yodo, según el siguiente detalle:

N° FACTURA	FECHA	CLIENTE	Kilos	Detalle	Precio Unitario	Monto Neto \$	Monto IVA \$	TOTAL \$
04820	31-12- 2011	CIDEF COMERCIAL S.A.	125.900	Kilos de yodo US\$ 6.545.541 T/C 519,20	51,99	3.398.444.887	645.704.529	4.044.149.416

Del análisis de la documentación presentada a funcionarios fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, por la contribuyente Atacama Chemical S.A. para respaldar sus operaciones, fue posible determinar que el respaldo a la operación de venta del material que le habría efectuado CIDEF S.A., tuvo origen a su vez, en la venta efectuada por SCM Cala Cala a la empresa Holding and Trading S.A, mediante la Factura N° 0004757, de fecha 31 de diciembre de 2011, por un total de 125.900 kilos de yodo y que corresponde al material que luego Holding and Trading S.A. le vendió a CIDEF S.A.

Un antecedente que hace presumir la inexistencia de las operaciones entre SCM Cala Cala, Holding and Trading S.A., Cidef Comercial S.A. y Atacama, es que la

documentación que supuestamente respalda la operación de venta de material de SCM Cala Cala a Holding and Trading S.A y de la que da cuenta la Factura N° 04757 de fecha 31 de diciembre de 2011, específicamente las guías de despacho, fueron emitidas a la Agencia de Aduana R. Rodríguez y Cía. Ltda., RUT N° 76.115.198-3, para ser exportado por empresa Atacama Chemical S.A., pero en ninguna de éstas guías aparece como comprador, mandante o consignatario la empresa Holding and Trading S.A., lo que en definitiva demuestra que no existió una entrega real del material aparentemente vendido por SCM Cala Cala a Holding and Trading S.A. y que después supuestamente fue vendido a Cidef Comercial S.A.

De lo expuesto, es posible concluir que la operación que da cuenta la factura N° 04820 es ficticia, lo que provoca los efectos jurídicos ya referidos en puntos anteriores.

e) Razón Social : **FRATER HOLDING S.A.**
RUT N° : 96.623.740-6
Giro : Mayoristas de productos del mar (pescado, mariscos, algas), venta al por mayor de metales y minerales metalíferos, sociedades de inversión y rentistas de capitales mobiliarios en general.
Domicilio : Agustinas N°1.161, Of. 207, Santiago.
R. Legales : **Francisco Javier Errázuriz Ovalle**
RUT N°7.982.073-3
Nibaldo Antonio Sepúlveda Mojer
RUT N°6.183.330-7



La sociedad Frater Holding S.A., presentó Formulario 22, sobre Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, durante los Años Tributarios 2010, 2011 y 2012, registrando pérdidas tributarias por las sumas de \$481.949.755, \$537.037.619, y \$223.557.477, respectivamente.

Además, presentó en sus Formularios 29, sobre Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, durante los años comerciales 2010, 2011 y 2012, registrando una estrecha relación IVA débito fiscal/crédito fiscal, es decir, registra ventas inferiores a sus compras en dichos años, lo que trae como consecuencia una reducida carga tributaria.

En el mes de diciembre de 2011, la única venta registrada en los libros de Frater Holding S.A., corresponde a la Factura N°00568 de fecha 31.12.2011, emitida a CIDEF Comercial S.A. por la venta de yodo, según el siguiente detalle:

N° FACTURA	FECHA	CLIENTE	Kilos	Detalle	Precio Unitario	Monto Neto \$	Monto IVA \$	TOTAL \$
00568	31-12-2011	CIDEF COMERCI AL S.A	35.000	K. YODO 51,99 YSS 2.979.027 T/C 519,20	51.99	944.762.280	179.504.833	1.124.267.113

Del análisis de la documentación presentada por la contribuyente Atacama Chemical S.A., fue posible establecer que el respaldo a la operación de venta, tuvo su origen en la venta por parte de SCM Cala Cala a Frater Holding S.A. de un total de 35.000 kilos de yodo, mediante la Factura N° 04755, de fecha 31 de diciembre 2011. Lo particular es que en dicha factura no se hace referencia a ninguna guía de despacho, por lo cual, se desprende que habría sido transportada en un solo viaje, lo cual resulta imposible materialmente.

Otra referencia que permite concluir la inexistencia de las operaciones entre SCM Cala Cala, Frater Holding S.A., Cidef Comercial S.A. y Atacama, es que de la documentación que supuestamente respalda a la Factura N° 0004755, de fecha 31 de diciembre de 2011, emitida por la SCM Cala Cala a Frater Holding S.A., específicamente las guías de despacho, fueron emitidas a nombre de Agencia de Aduana R. Rodríguez y Cía. Ltda., RUT N° 76.115.198-3, para ser exportado por empresa Atacama Chemical S.A., pero en ninguna de éstas guías aparece como comprador, mandante o consignatario la empresa Frater Holding S.A., lo que en definitiva demuestra que no existió una entrega real del material supuestamente vendido por SCM Cala Cala a Holding and Trading S.A. y que después supuestamente fue vendido a Cidef Comercial S.A.

Los argumentos antes expuestos permiten concluir la falsedad de la operación que da cuenta la factura N°00568 es inexistente, con los efectos jurídicos ya referidos en puntos anteriores.

- f) Razón Social : **ATACAMA CHEMICAL S.A**
RUT N° : 99.505.320-9
Giro : Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.
Domicilio : Amunategui N°178, 7° piso, Santiago.
R. Legales : **Nibaldo Antonio Sepúlveda Mojer**
RUT N°6.183.330-1
Eduardo Bonifacio Viada Aretxabala
RUT N°7.128.931-1
Francisco Javier Errázuriz Ovalle
RUT N° 7.982.073-3

Dentro de las empresas del Grupo Errázuriz, la sociedad Atacama Chemical S.A.,

es aquella que termina exportando el mineral que se produce, exportación que se materializa luego de supuestamente adquirir el producto de manos de las empresas intermediarias, las que como ya se ha explicado, participan del proceso con fines puramente evasivos de impuestos.

Cabe mencionar que se trata de una empresa que inició actividades con fecha 26 de diciembre de 2002, ante la XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro del Servicio de Impuestos Internos y que en su calidad de empresa exportadora, se acogió a la solicitud de Devolución de IVA Exportador, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley 825 del año 1974, relacionado con el D.S. N°348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

De conformidad con la información contenida en el Sistema de Información Integrada del Contribuyente, Atacama Chemical S.A. presentó sus Formularios 29, sobre Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, informando solicitudes de Devoluciones de IVA Exportador, durante el año tributario 2011, por montos históricos totales de \$11.516.942.710, experimentando una baja considerable para el año comercial 2012 (enero a mayo), en los que solicitó a título de devolución de IVA Exportador la suma de \$6.244.169.629, ya que a contar de junio de 2012 a la fecha, sólo presenta movimientos de compras en sus Formularios 29, y no declara exportaciones, pese a su alto nivel de exportaciones registrados en los últimos años, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) D.L. 825 (\$)								
Año comercial	CREDITOS Y COMPRAS				Remanente Determinado	EXPORTADORES		
	Documentos tributarios por compras		Remanente	Ventas exentas No Asociado al Giro		Exportación Efectuada	Reint egro	Devolución Solicitada
	[520]	[528]		[715]		[20]	[164]	[593]
2007	8.994.578.654	-	9.249.079.660	8.994.578.654	-	46.386.563.524	-	9.249.079.660
2008	11.812.785.057	-	10.859.364.440	11.812.785.057	4.783.106.461	58.163.115.407	-	10.859.364.440
2009	11.744.717.375	92.984.446	12.360.107.321	11.652.052.929	-	66.992.779.183	-	12.360.107.321
2010	9.792.465.228	168.235.907	9.600.342.086	9.624.229.321	-	52.460.222.162	-	9.600.342.086
2011	12.638.501.024	-	11.516.942.710	12.638.501.024	-	65.575.968.659	-	11.516.942.710
2012**	4.400.571.471	3.706	6.244.380.537	4.400.778.673	-	25.006.329.154	-	6.244.169.629

Lo anterior obedece a que una vez detectado el plan evasivo descrito en la presente querrela y habiéndose paralizado las devoluciones de IVA exportador atinentes a los meses de diciembre de 2011 y mayo de 2012, el Grupo Errázuriz decidió cambiar la empresa que canalizaba la exportación, evadiendo la acción fiscalizadora de este Servicio, circunstancia que permite presumir que el Grupo, con el fin de realizar las exportaciones, pagando una cantidad menor de Impuesto a la Renta y de obtener las Devoluciones de IVA Exportador, simulaban operaciones entre las distintas empresas del Holding, con el fin de fingir operaciones comerciales entre ellas y de esta forma evadir los impuestos

correspondientes a la producción y posterior venta del yodo realizada por el grupo Errázuriz.

Lo señalado puede comprobarse a través de los dichos de John Robert Porter Cabezón, RUT N°8.091.368-0, Encargado de las Exportaciones de Atacama Chemical, quien al ser consultado por la razón por la cual dicha empresa dejó de exportar yodo en el mes de mayo del año 2012, manifestó: "... por varios años la exportación fue realizada a través de la empresa Atacama Chemical S.A., sin embargo, por razones de un IVA retenido se cambió la sociedad exportadora, y se comenzó a operar por la empresa Cosayach Nitratos S.A., que es otra empresa del Grupo Errázuriz...".

En el mismo sentido, Bárbara Luz del Carmen Calvo Albornoz, RUT N°12.264.129-5, Asistente de Comercio Exterior en Atacama, en Declaración Jurada de fecha 02.04.2013, prestada ante funcionarios de este Servicio, manifestó: "...no tengo claridad por qué antes se exportaba por Atacama Chemical S.A. y después, a mediados del año 2012, si no mal recuerdo, debía ser las exportaciones por la empresa Cosayach Nitratos S.A., pero fue una instrucción de mi Jefe John Porter Cabezón, a través de correo electrónico. No recuerdo la cantidad de facturas que quedaban de Atacama Chemical, pero tuve que devolverlos al Departamento de la planta Cala Cala. Atacama Chemical S.A. y Cosayach Nitratos S.A. son empresas del Grupo Errázuriz...".

Por su parte Emilio Robinson Saraniti Martínez, RUT N°5.190.057-K, representante legal de la empresa Holding and Trading y Cidef Comercial S.A, en Declaración Jurada de fecha 17.10.2013, prestada ante funcionarios de este Servicio, manifestó: "...La empresa Atacama Chemical S.A., dejó de exportar porque el Servicio de Impuestos Internos le retuvo la solicitud de devolución de IVA exportador en el mes de diciembre de 2011. Yo creo que la empresa que exporta ahora es Cosayach Nitratos, (ubicada en el norte de Chile y es Chilena)...".

En relación con la solicitud de devolución de IVA Exportador correspondiente al mes de diciembre de 2011, hay que hacer presente que en el Formulario 3600, sobre Devolución de IVA Exportador, se solicitó la restitución de un monto total \$1.824.770.161, pero que solamente le fueron devueltos \$705.210.876. De otra parte, respecto de la solicitud correspondiente al mes de mayo de 2012, no obtuvo la devolución que solicitó, por un monto total de \$421.849.345.

B) PRESENTACIÓN POR PARTE DE ATACAMA CHEMICAL S.A., DE FORMULARIOS 22, SOBRE DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO A LA RENTA MALICIOSAMENTE INCOMPLETOS O FALSOS.

En relación con el Impuesto de Primera Categoría que afecta a Atacama Chemical S.A, es importante indicar que para la determinación de la base imponible de dicho

impuesto, se debe tomar en consideración lo establecido en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del DL 824 de 1974, que establece como norma general, la tributación en base a renta efectiva determinada con contabilidad completa, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 a 33 de la citada Ley.

Lo anterior dice relación con los costos directos y gastos necesarios para producir la renta, los cuales deben ser acreditados fehacientemente ante este Servicio. Respecto a esto último, la documentación necesaria para acreditar los desembolsos, ya sea de costo o de gasto, dependerá de la naturaleza u objeto de la operación. En el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios nacionales, el costo asociado será el que se indique en la respectiva factura emitida por el vendedor. De no estar acreditados estos costos o gastos, y de ser representativos de desembolsos de dinero, se considerarán retirados por los socios, en el caso de sociedades de personas, según lo establece el artículo 21 de la señalada Ley, afectándose con los impuestos Global Complementario o Adicional según corresponda, y con impuesto Único de Primera Categoría en el caso de sociedades anónimas, según el inciso tercero del mismo artículo.

Hecha esta prevención, se debe indicar que en el presente caso, la contribuyente Atacama Chemical S.A. es una sociedad anónima, por lo que en dicha calidad está afectada al impuesto Único del artículo 21 del DL 824 antes referido, correspondiente al 35% de las cantidades consideradas retiradas.

Ahora bien, según ya se ha explicado, las facturas representativas de las ventas de yodo realizadas por Cidef Comercial S.A. a ATACAMA Chemical S.A., dan cuenta de operaciones simuladas, por lo que constituyen un gasto rechazado, que al no cumplir con los requisitos legales, no pueden imputarse al valor o costo de los bienes de la empresa.

De acuerdo a la información contenida en el Informe de Recopilación de Antecedentes N° 47-GR.2, se pudo constatar que la sociedad Atacama S.A., durante los Años Tributarios 2012 y 2013 registró en su libro diario (cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 3 del Informe de Recopilación de Antecedentes N° 47-GR.2) y mayor (cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 4 del Informe de Recopilación de Antecedentes N° 47-GR.2), las facturas con membrete de Cidef Comercial S.A., contabilizándolas como costo de venta y rebajando las existencias en el mismo mes que recibió la factura emitida por el supuesto proveedor.

Posteriormente, presentó Formularios 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta maliciosamente falsos, correspondientes a los años tributarios 2012 y 2013, folios N° 232766132 y 235078023, respectivamente, al declarar como costos y/o gastos las operaciones comerciales ficticias de que daban cuenta las facturas de Cidef Comercial S.A., conducta que les permitió rebajar la base imponible del Impuesto a la Renta, logrando con ello una ostensible disminución de la cantidad que por ley se encontraba obligada a enterar en arcas fiscales, provocando un perjuicio fiscal que actualizado a noviembre de 2013, ascendía a **\$32.700.381.752**.

C) OBTENCIÓN DE DEVOLUCIONES DE IVA EXPORTADOR INDEBIDAS Y OTRAS IRREGULARIDADES DETECTADAS.

En la última etapa del plan evasivo ejecutado por los querellados, la empresa exportadora del mineral, Atacama Chemical S.A., solicitó y obtuvo entre los meses de enero de 2011 a mayo de 2012, devoluciones de impuestos, a través de los respectivos Formularios 3600, sobre Solicitud de Devolución IVA Exportador, a través de las siguientes maniobras:

- i) Simulación de las operaciones tributarias entre las empresas del grupo: Respecto de esta conducta, nos remitiremos a lo ya detallado en la letra a) de esta querella.
- ii) Registro de facturas falsas de exportación, cuyo destinatario resultó ser una sociedad jurídicamente inexistente.

Fue posible advertir del análisis de los libros de venta de Atacama Chemical S.A., que uno de sus principales clientes extranjeros es "Cosayach Nitratos Europa", llamando la atención que la razón social de esta empresa extranjera, es similar a otra utilizada en Chile por el "Grupo Errázuriz", denominada "Cosayach Nitratos S.A.", RUT N°96.538.430-8.

En virtud de lo anterior, el Departamento de Delitos Tributarios de este Servicio, revisó el detalle de las facturas de exportación emitidas por Atacama a sus clientes extranjeros, quedando en evidencia que el precio unitario del yodo fijado para el supuesto cliente "Cosayach Nitratos Europa", en algunos periodos resultó evidentemente más bajo en comparación con los clientes extranjeros restantes. Incluso, fue posible determinar que en algunas facturas se fija un precio unitario menor al precio de compra del producto de yodo, lo que hace presumir que dichas operaciones son ficticias.

En el siguiente cuadro se grafica un detalle de los Formularios 3600, sobre Solicitud de Devolución IVA Exportador, y los cuales fueron devueltos por la Tesorería General de la República, presentados por Atacama Chemical S.A., en los periodos tributarios de enero de 2011 a mayo de 2012, efectuando una comparación con los créditos fiscales declarados por esta empresa, en sus Formularios 29, sobre Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, créditos que como hemos señalado tienen su origen en operaciones que resultaron ser ficticias.

El detalle es el siguiente:

Periodo	Formulario 29				Formulario 3600			Monto IVA Facturas	
	Folio Formulario 29	CF	Exportación Efectuada	Monto Devolución Solicitada F29	Monto Devolución Solicitada F3600	Monto Devolución Pagada	Fecha Pago	Crédito Fiscal IVA observado	% IVA CF Objetado
Ene-11	5109108426	1.035.368.869	4.409.209.579	665.596.807	1.035.368.869	1.035.368.869	14-02-2011	1.035.267.789	99,99%
Feb-11	5121613366	1.434.087.107	3.582.325.564	1.038.473.675	1.434.087.107	1.434.087.107	15-03-2011	1.433.848.308	99,98%
Mar-11	5133776086	1.119.108.798	4.509.040.838	1.436.971.091	1.119.108.798	1.119.108.798	13-04-2011	1.118.910.192	99,98%
Abr-11	5145953956	366.900.249	3.965.015.748	1.128.062.920	366.900.249	366.900.249	13-05-2011	366.607.649	99,92%
May-11	5157858856	678.351.164	3.759.155.137	368.005.495	678.351.164	678.351.164	14-06-2011	678.007.028	99,95%
Jun-11	5169580236	917.132.950	5.643.449.905	681.061.888	917.132.950	917.132.950	13-07-2011	916.614.293	99,94%
Jul-11	5181833086	898.864.977	6.558.891.303	918.970.148	898.864.977	898.864.977	16-08-2011	898.323.508	99,94%
Ago-11	5191562586	930.260.753	6.651.344.266	899.775.020	930.260.753	930.260.753	13-09-2011	930.100.461	99,98%
Sep-11	5205194316	1.163.086.426	6.290.691.994	932.118.655	1.163.086.426	1.163.086.426	13-10-2011	1.162.717.637	99,97%
Oct-11	5219157506	817.071.645	5.104.001.635	1.168.896.930	817.071.645	817.071.645	15-11-2011	816.932.965	99,98%
Nov-11	5233017426	1.453.497.925	9.235.906.499	821.154.022	1.453.497.925	1.453.497.925	14-12-2011	1.453.271.635	99,98%
Dic-11	5246680876	1.824.770.161	5.866.936.189	1.457.856.059	1.824.770.161	705.470.494	19-03-2012 (1)	1.824.510.543	99,99%
TOTAL 2011		12.638.501.024	65.575.968.659	11.516.942.710	12.638.501.024	11.519.201.357		12.635.112.006	
Ene-12	5258212936	964.954.371	5.413.384.422	1.835.726.752	964.954.371	964.954.371	16-02-2012	964.834.671	102,06% (*)
Feb-12	5272265706	926.241.983	5.421.534.707	965.910.084	926.241.983	926.241.983	15-03-2012	925.643.638	99,96%
Mar-12	5286709286	1.393.011.841	4.899.541.948	929.955.146	1.393.011.841	1.393.011.841	17-04-2012	1.392.901.135	99,99%
Abr-12	5299384106	694.234.766	5.102.443.673	694.234.766	694.234.766	694.234.766	18-05-2012	693.983.570	99,96%
May-12	5315687546	421.840.345	4.169.424.404	694.935.339	421.849.345		(2)	421.328.274	99,88%
TOTAL 2012		4.400.292.306	25.006.329.154	5.120.762.087	4.400.292.306	3.978.442.961		4.418.891.288	100,42%

Al respecto Eduardo Bonifacio Viada Aretxabala, uno de los representantes legales de Atacama, al ser consultado en declaración jurada prestada ante funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, sobre la empresa Cosayach Nitratos Europa, manifestó: "... Cosayach Nitratos Europa entiendo que es Norken, que no es una empresa del Grupo... No tengo idea, yo no vendo ni facturo, así es que no sé porque se produce esta diferencia de precio. Sólo John Porter puede responder esta pregunta..."

Al consultar a John Porter Cabezón, Encargado de Exportación de Atacama Chemical S.A., manifestó: "... COSAYACH NITRATOS EUROPA, es un consignatario, esa sociedad no existe en Europa, no tiene calidad legal, es un nombre de fantasía, la empresa titular de dominio de la mercadería (yodo) es Atacama Chemical S.A., cómo sucedió esto, cuando comencé a trabajar en el grupo Errázuriz, año 2006, existía un problema de unas

mercaderías en tránsito en Panamá, Puerto de Colón, destinado originalmente a Estados Unidos, no quisimos que siguiera a EEUU, porque no lo iban a pagar, le sugerí a Francisco Errázuriz Talavera que se fuera a COSAYACH Nitratos Europa, empresa de fantasía, es decir, iba en tránsito, pero no estaba vendido. Para mantener el control del yodo, se denominó a un consignatario de fantasía llamado COSAYACH NITRATOS EUROPA y para tener una marca de yodo que vendiera y fuese conocida en Europa. Posteriormente, llegó la mercadería al puerto de Amberes, Bélgica, y de ahí con el operador logístico se almacenó el producto en una bodega, hasta que finalmente encontramos un cliente que lo comprara, lo que aproximadamente demoró unos 60 días, llamado NORKEM Limited, ellos me compraron el yodo puesto en bodega, ubicado originalmente en Bélgica que después cambió a una bodega ubicada en Holanda porque era más barato, esta modalidad se conoce como DDU (Delivered Duties Unpaid), ellos pagan los impuestos, es decir, Norkem Limited...” “...En el caso de COSAYACH NITRATOS EUROPA, en mi opinión son facturas que están mal emitidas, porque no es una venta, debería ser una guía de despacho, solo traslado de las mercaderías. Además, debo señalar que el BL si está correcto porque indica Consignatario COSAYACH NITRATOS S.A., y el vendedor es Atacama Chemical S.A. Los documentos indican la dirección HETVOERT 7 1613 KL GROOTEBOEX, TEH NETHERLANDS, la cual corresponde a la bodega del cliente Norkem Limited...”.

Sin embargo, a pesar de que el Encargado de Exportaciones de Atacama manifestó que las facturas emitidas a Cosayach Nitratos Europa, se encuentran mal emitidas y que debieran ser guías de despacho, Atacama Chemical S.A., durante el periodo enero 2011 a mayo de 2012, registró en su Libro de Ventas la emisión de 77 facturas de exportación a la empresa Cosayach Nitratos Europa, lo que representa un 29% del total de exportaciones declaradas en sus Formularios 29, sobre Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, sin embargo, de acuerdo a lo señalado por el representante legal y encargado de exportaciones de la empresa Atacama, la empresa Cosayach Nitratos Europa es una empresa de fantasía, que no existe en Europa, y que en la realidad las mercaderías se habrían vendido posteriormente a NORKEM Limited (verdadero nombre de Cosayach Nitratos Europa).

Las facturas de exportación emitidas mensualmente por Atacama Chemical S.A. a Cosayach Nitratos Europa son las siguientes:

Periodo	Cantidad Facturas	Exportación Cosayach Nitratos Europa (Monto (\$))	F29 Total mes Exportaciones	% Exportación Cosayach Nitratos Europa
Ene-11	4	1.435.383.100	4.409.209.579	33%
Feb-11	6	1.520.522.300	3.582.325.554	42%
Mar-11	5	1.402.552.250	4.509.040.838	31%
Abr-11	4	753.870.800	3.965.015.748	19%
May-11	5	1.599.121.300	3.759.155.137	43%

Periodo	Cantidad Facturas	Exportación Cosayach Nitratos Europa (Monto \$)	F29 Total mes Exportaciones	% Exportación Cosayach Nitratos Europa
Jun-11	7	1.415.164.819	5.643.449.905	25%
Jul-11	9	2.305.251.280	6.558.891.303	35%
Ago-11	7	1.559.751.089	6.651.344.268	25%
Sep-11	7	1.936.496.609	6.290.691.694	31%
Oct-11	5	1.545.718.000	5.104.001.635	30%
Nov-11	4	1.280.625.555	9.235.906.499	14%
Dic-11	4	1.746.682.000	5.866.936.169	30%
Ene-12	4	1.484.790.000	5.413.384.422	27%
Mar-12	2	2.425.150.000	4.899.541.948	49%
Abr-12	1	485.760.000	5.102.443.673	10%
May-12	3	1.502.310.000	4.169.424.404	36%
Total general	77	24.498.988.901	85.160.763.106	29%



De la revisión de los libros contables de Atacama, en especial del análisis del Libro Diario, se aprecia en el mes de diciembre de 2011, que se registró bajo el Folio N°03958, una venta que sustentaría la Factura de Exportación N° 001882, emitida con fecha 04 de diciembre de 2011 a la empresa Cosayach Nitratos Europa, sin embargo, la empresa nominada en el libro de contabilidad y que corresponde a esa venta es la Cosayach Nitratos S.A. según se grafica en el siguiente cuadro:



HOJ	Código	CUENTA CONTABLE	DEBE	HABER	REFERENCIA	LIBRO	LD
001882	-	Vta 04/12/11 COSAYACH NITRATOS S.A.					
001882	11.04.04.01	CLIENTES EXTERNOS	436.670.500				
31.01.01.01		INGRESOS POR VENTAS		434.950.532			03958
31.01.02.01		VENTA FLETES SEGUROS		736.007			03958
31.01.02.01		VENTA FLETES SEGUROS		933.961			03958
41.01.02.01		COSTO SEGUROS FLETES	933.961		001882 04-12-11		03958
21.08.08.01		ACREEDORES FLETES EXPORTACION		933.961			03958
			437.604.131	437.604.161			
001883	-	Vta 12/12/11 PANTHEON FZE					
001883	11.04.04.01	CLIENTES EXTERNOS	169.137.883		001883 12-12-11		03958
31.01.01.01		INGRESOS POR VENTAS		168.318.181			03958
31.01.02.01		VENTA FLETES SEGUROS		819.702			03958
41.01.02.01		COSTO SEGUROS FLETES	819.702				03958
21.08.08.01		ACREEDORES FLETES EXPORTACION		819.702	001883 12-12-11		03958
			169.957.585	169.957.583			03958

Asimismo, debe considerarse que Atacama, no aportó contratos celebrados con el cliente extranjero Cosayach Nitratos Europa, ni comprobantes de ingreso por el pago de los clientes extranjeros (retornos de divisas). Debe considerarse asimismo que analizada la contabilidad de Atacama por funcionarios de este Servicio, no figuran registros asociados a Cosayach Nitratos Europa, sino que a nombre de la empresa chilena perteneciente al Grupo Errázuriz, Cosayach Nitratos S.A.

De lo explicado precedentemente, es posible presumir que las Facturas de Exportación emitidas a nombre del supuesto cliente extranjero Cosayach Nitratos Europa y que representan un 29% de las exportaciones declaradas por la contribuyente Atacama

Chemical S.A., en el período de revisión, no son reales, dado que, el encargado de las exportaciones de Atacama, manifestó: "... Cosayach Nitratos Europa en una sociedad que no existe en Europa, no tiene la calidad legal y que a su juicio no corresponde la emisión de las facturas porque no es una venta, sino solo un traslado de mercaderías..."

Todo lo anterior demuestra que las facturas de exportación son falsas, ya que contienen operaciones ficticias, por lo que los querellados no tenían derecho a solicitar las devoluciones de IVA Exportador, provocando de esta manera un perjuicio al Fisco.

Además de la existencia de exportaciones que como vimos resultaron ser falsas, fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, mediante el análisis de la documentación que respalda la adquisición de mercaderías, las guías de despacho emitidas por el productor al agente de aduanas y las exportaciones, especialmente en este último caso la facturas de exportación, los DUS (Documento Único de Salida), conocimientos de embarque, entre otros; advirtieron la existencia de otras irregularidades que se describen a continuación:

i) Atacama Chemical S.A. durante los periodos de enero de 2011 a mayo de 2012, realizó ventas de yodo al extranjero, pero se pudo observar que la empresa exportó mercaderías que no se encontraban disponibles para la venta al exterior a la fecha de embarque; incluso hay guías de despacho que detallan un número de DUS (Documento Único de Salida) y fecha para el embarque, la cual es anterior a la llegada de las mercaderías al puerto.

A modo ejemplar, en la siguiente tabla se muestra el desfase de las fechas durante enero de 2011:

N°	MES	Año	Cantidad	FECHA GUÍA	N° GUÍA DESPACHO	N° DUS	FECHA DUS
1	Enero	2011	18.000	03-01-2011	033752	4041452-5	31-12-2010
2	Enero	2011	20.000	03-01-2011	033753	4041443-6	31-12-2010
3	Enero	2011	20.000	03-01-2011	033754	4041443-6	31-12-2010
4	Enero	2011	5.000	04-01-2011	037762	4039701-9	30-12-2010
5	Enero	2011	10.000	04-01-2011	033759	4039771-K	30-12-2010
6	Enero	2011	5.000	04-01-2011	033761	4039716-7	30-12-2010
7	Enero	2011	10.000	04-01-2011	033760	4039747-7	30-12-2010
8	Enero	2011	20.000	11-01-2011	033763	4051997-1	10-01-2011
9	Enero	2011	10.000	11-01-2011	033765	4051974-2	10-01-2011
10	Enero	2011	20.000	11-01-2011	033766	4052976-4	11-01-2011
11	Enero	2011	20.000	11-01-2011	033767	4052947-0	11-01-2011
12	Enero	2011	18.000	12-01-2011	033768	4052916-0	11-01-2011
13	Enero	2011	18.000	12-01-2011	033769	4052916-0	11-01-2011
14	Enero	2011	6.000	18-01-2011	033776	4063455-k	17-01-2011
15	Enero	2011	10.000	18-01-2011	033775	4063442-8	17-01-2011
16	Enero	2011	10.000	18-01-2011	033774	4063431-1	17-01-2011
17	Enero	2011	9.600	18-01-2011	033773	4063471-1	17-01-2011
18	Enero	2011	10.000	18-01-2011	033772	4064357-5	18-01-2011
19	Enero	2011	20.000	18-01-2011	033771	4064357-5	18-01-2011
20	Enero	2011	18.000	18-01-2011	033770	4054354-8	18-01-2011
21	Enero	2011	20.000	24-01-2011	033778	472510-5	24-01-2011

N°	MES	Año	Cantidad	FECHA GUÍA	N° GUÍA DESPACHO	N° DUS	FECHA DUS
22	Enero	2011	18.000	24-01-2011	033777	4075522-9	24-01-2013
23	Enero	2011	15.000	25-01-2011	033780	4074376-6	25-01-2011
24	Enero	2011	10.000	25-01-2011	033781	4074393-6	25-01-2011
25	Enero	2011	2.400	28-01-2011	033782	-	-
26	Enero	2011	26.100	28-01-2011	033783	4078439-K	27-01-2011
27	Enero	2011	18.000	31-01-2011	033785	4083054-5	31-01-2011
28	Enero	2011	20.000	31-01-2011	033786	4083085-5	31-01-2011
29	Enero	2011	10.000	01-02-2011	033787	4084688-3	01-02-2011
29	Enero	2011	10.000	01-02-2011	033788	4084700-6	01-02-2011
TOTAL ENERO			427.100				

Estas inconsistencias se producen en todos los periodos en que fue objeto de revisión la empresa Atacama. En el siguiente cuadro se realiza un resumen mensual:

PERIODO		CANTIDAD			
AÑO	MES	KILOS YODO	DUS	GUÍAS DE DESPACHO	RELACIÓN % DUS/GUÍAS DESPACHO
2011	Enero	255.700	16	29	62%
	Febrero	112.600	8	16	50%
	Marzo	60.500	4	33	12%
	Abril	153.700	15	31	48%
	Mayo	212.550	17	27	63%
	Junio	186.650	14	33	42%
	Julio	140.900	12	32	38%
	Agosto	257.600	24	30	80%
	Septiembre	242.200	22	29	76%
	Octubre	205.200	21	22	95%
	Noviembre	152.000	13	27	48%
	Diciembre	146.200	16	22	73%
TOTAL 2011		2.115.900	184	331	56%
2012	Enero	189.100	14	15	93%
	Febrero	142.600	14	19	74%
	Marzo	201.600	13	23	57%
	Abril	42.000	4	12	33%
	Mayo	67.000	5	7	71%
TOTAL 2012		642.300	50	76	66%

ii) A su vez, fue posible advertir que existen diferencias entre el material enviado al puerto de embarque, según lo informado en las guías de despacho emitidas por SCM Cala Cala y la cantidad de yodo exportada por Atacama Chemical S.A., conforme a lo indicado en las facturas de exportación.

A continuación se muestra un cuadro resumen de las cantidades de material que fueron compradas por Atacama; las mercaderías efectivamente enviadas por SCM Cala Cala al puerto de embarque y, la cantidad efectivamente exportada por Atacama Chemical S.A.:

Periodo	Compras (Kgs) De Yodo		Ventas (Kgs) De Yodo		Diferencia Facturas Emitidas Por CIDEF y facturas exportación emitidas por Atacama Chemical S.A.
	Guías de Despacho	Facturas emitidas por Cidef Comercial Atacama Chemical S.A.	Facturas de Exportación	DIF. Guías de D. y Factura exportación	
Ene-2011	427.100	424.700	328.700	98.400	96.000
Feb-2011	199.000	609.090	271.600	-72.600	337.490
Mar-2011	377.700	454.910	335.750	41.950	119.160
Abr-2011	299.250	147.150	291.800	7.450	-144.650
May-2011	341.550	277.000	282.750	58.800	-5.750
Jun-2011	388.000	343.500	380.500	7.500	-37.000
Jul-2011	388.050	344.550	416.950	-28.900	-72.400
Ago-2011	341.050	295.550	377.000	-35.950	-81.450
Sep-2011	330.100	308.650	324.100	6.000	-15.450
Oct-2011	225.200	182.700	202.450	22.750	-19.750
Nov-2011	327.000	242.000	338.200	-11.200	-96.200
Dic-2011	218.200	218.200	268.200	-50.000	-50.000
Total 2011	3.862.200	3.848.000	3.818.000	44.200	30.000
ene-12	200.100	200.100	194.100	6.000	6.000
feb-12	202.600	202.600	214.600	-12.000	-12.000
mar-12	299.900	299.600	191.600	108.000	108.000
abr-12	152.800	182.800	202.000	-49.200	-19.200
may-12	107.000	65.000	167.800	-60.800	-82.800
Total 2012	962.100	970.100	970.100	-8.000	0
Totales	4.824.300	4.818.100	4.788.100	35.200	30.000

En el cuadro anterior se aprecia que en los meses de febrero, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2011 y, en los periodos de febrero, abril y mayo de 2012, las cantidades enviadas al puerto de embarque por SCM Cala Cala según las guías emitidas, son menores a las exportaciones de yodo realizadas por la empresa objeto de revisión.

En relación a lo anterior, funcionarios fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, a objeto de verificar la entrada y salida de mercaderías, solicitaron al contribuyente Atacama, el libro de existencias y otros antecedentes contables, aportando el contribuyente el libro de existencias. Del análisis de dicho libro se observó que éste no registra de forma cronológica la salida y entrada de mercaderías, sino montos totales por mes, lo cual no mostró la realidad en las operaciones transadas, por lo que no es posible relacionarlo de modo que sirva como un respaldo documentario de las existencias de yodo.

Tampoco es concordante el saldo que presenta el libro de existencias con el saldo en la cuenta de existencias registrada en la contabilidad; en efecto, el libro de existencias refleja un saldo de 30.000 kilos, pero el balance al 31 de noviembre de 2011 arroja en la cuenta de existencias un saldo 0 (cero).

En el siguiente cuadro se muestran los registros mensuales y en ellos se aprecia que en la mayoría de los meses adquirió una cantidad de yodo superior a la venta:

CONTROL EXISTENCIAS KILOS YODO					
AÑO	MES	SALDO INICIAL	ENTRADA	SALIDA	SALDO FINAL
2011	Enero	0	424.700	328.700	96.000
	Febrero	96.000	809.090	271.600	433.490
	Marzo	433.490	454.910	335.750	552.650
	Abril	552.650	147.150	291.800	408.000
	Mayo	408.000	277.000	282.750	402.250
	Junio	402.250	343.500	380.500	365.250
	Julio	365.250	344.550	416.950	292.850
	Agosto	292.850	295.550	377.000	211.400
	Septiembre	211.400	308.650	324.100	195.950
	Octubre	195.950	182.700	202.450	176.200
	Noviembre	176.200	242.000	338.200	80.000
	Diciembre	80.000	218.200	268.200	30.000
	TOTAL 2011	80.000	3.848.000	3.818.000	30.000
2012	Enero	30.000	200.100	194.100	36.000
	Febrero	36.000	202.600	214.600	24.000
	Marzo	24.000	299.600	191.600	132.000
	Abril	132.000	152.800	202.000	82.800
	Mayo	82.800	85.000	167.800	0
	TOTAL 2012	82.800	940.100	970.100	0



Todos estos antecedentes antes descritos permiten confirmar la falsedad de las operaciones de las que dan cuenta las facturas de exportación, y por las que en definitiva Atacama Chemical obtuvo indebidamente devoluciones de IVA Exportador.

De todo lo expuesto en esta querrella, queda de manifiesto el plan evasivo diseñado por los querrellados, el cual se materializa en las conductas y procedimientos dolosos que se han descrito, que en síntesis consisten en lo siguiente:



- Incremento del precio del yodo que sería exportado por Atacama Chemical S.A. mediante la compra y venta ficticia realizada por las empresas intermediarias, las que compensaban el débito fiscal IVA de la venta efectuada a Atacama Chemical S.A. con su remanente de crédito fiscal IVA acumulado y la utilidad tributaria con las pérdidas acumuladas.
- Por otra parte, Atacama Chemical S.A., en los Formularios 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta declaró el neto de las facturas emitidas por Cidef S.A., como costos y/o gastos, disminuyendo maliciosamente la base imponible del Impuesto a la Renta, lo que provocó la determinación de un impuesto inferior al que correspondía.
- Finalmente, la empresa exportadora del mineral, Atacama Chemical S.A., obtuvo en el lapso comprendido entre los meses de enero de 2011 a mayo de 2012, devoluciones de IVA Exportador a las que no tenía derecho, a través de

Formularios 3600, sobre Solicitud de Devolución IVA Exportador, valiéndose de la simulación de las operaciones tributarias supuestamente celebradas por las empresas intermediarias y del registro de facturas falsas de exportación, cuyo destinatario resultó ser una sociedad jurídicamente inexistente

II. EL DERECHO

Los hechos señalados en esta querella configuran los delitos previstos y sancionados en las siguientes normas:

1) Inciso primero del N°4 del artículo 97 del Código Tributario, el que expresa: "Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda....".

A efectos de explicitar de una mejor manera el delito en análisis, a continuación se enuncian y detallan sus elementos objetivos, que corresponden a los siguientes:

- Que se haya presentado una declaración. En este caso, los querellados que detentan la representación legal de Atacama Chemical S.A., presentaron declaraciones de Impuesto a la Renta en los años tributarios 2012 y 2013, por medio de la presentación de los respectivos Formularios N° 22, Folios N° 232766132 y N° 235078023 respectivamente.

- Que la declaración presentada sea falsa o incompleta. Esto es, que la declaración contenga datos carentes de realidad o de veracidad, o que, aunque ellos sean reales o veraces, no contenga la totalidad de los datos o antecedentes, sino sólo una parte de ellos.

En el presente caso, los querellados presentaron Formularios N° 22 falsos, por cuanto contabilizaron montos de costos y/o gastos amparados en facturas que dan cuenta de operaciones ficticias.

- Que la declaración presentada pueda inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda. Con respecto a este punto, cabe señalar que en la presente querella, como en el informe que se acompañará al Ministerio Público, se ha constatado y determinado el monto del perjuicio ocasionado por este concepto, que constituye en definitiva, el impuesto que se dejó de pagar, como consecuencia de sus declaraciones de impuestos falsas (Formularios N° 22).

Además, cabe tener presente que, en este caso, se configura el delito por el sólo hecho de presentar una declaración falsa o incompleta que pueda inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda, aunque en el hecho no logre burlarse al Fisco en cuanto a los tributos que legítimamente debería percibir.

2) Inciso primero del N°4 del artículo 97 del Código Tributario, el que expresa: "... el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones anteriores, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medios a máximo".

Con el objeto de explicitar de una mejor manera el delito en análisis, a continuación se enuncian y detallan sus elementos objetivos:

- El empleo de un procedimiento doloso: Por tal debe entenderse cualquier procedimiento que tenga la aptitud de ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o burlar el impuesto.



En efecto, los querellados, en sus calidades de representantes legales de distintas empresas del Holding, idearon un plan evasivo de impuestos, consistente en la participación ficticia de las empresas intermediarias del Grupo Errázuriz durante el proceso de comercialización del yodo, con miras a incrementar artificiosamente el precio del producto, compensando la utilidades tributarias con las pérdidas acumuladas, y el débito fiscal IVA asociado a las operaciones no reales, con el crédito fiscal IVA acumulado.

- El procedimiento debe estar encaminado a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto. Este efecto de la conducta desarrollada por los querellados no es más que su consecuencia lógica.



3) Inciso tercero del N° 4 del artículo 97 del Código Tributario, el que expresa: "El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado media y con multa del cien por ciento al cuatrocientos".

A efectos de explicitar de una mejor manera el delito en análisis, a continuación se enuncian y detallan sus elementos objetivos, que corresponden a los siguientes:

- Que se obtengan devoluciones de impuestos que no correspondan.

Como se detalló en el cuerpo de esta querrela, los querellados obtuvieron devoluciones de IVA Exportador, en el lapso comprendido entre los meses de enero de 2011 a mayo de 2012.

- Que a fin de obtener esa devolución se realicen simulaciones de operaciones tributarias o cualquier maniobra fraudulenta o engañosa.

La simulación, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia significa "*representar algo, fingiendo o imitando lo que no es*". En este caso, los querellados, al idear todo este plan evasivo de impuestos, lo que hicieron fue simular operaciones tributarias celebradas con empresas intermediarias y la realización de exportaciones a una empresa que resultó carecer de existencia jurídica, a objeto de obtener devoluciones improcedentes de IVA Exportador, por un monto total que actualizado al mes de diciembre de 2013, asciende a **\$15.679.903.175**.

III. PERJUICIO FISCAL

De acuerdo al Informe Pericial N°47.GR.2 de fecha 30.12.2013, **el perjuicio fiscal actualizado a diciembre de 2013** ocasionado por Atacama Chemical S.A., asciende a la suma de **\$ 48.380.284.927**, desglosado en los siguientes conceptos:

a.- Devolución Indevida de IVA Exportador, actualizado a diciembre de 2013 es de \$15.679.903.175, según el siguiente detalle:

Período	Mes vencimiento	Impuesto Histórico	Factor de actualización (Art. 8° D.S. N° 348/75)	Impuesto actualizado
ene-11	ene-11	369.670.982	1,083	400.353.674
feb-11	feb-11	1.433.848.305	1,081	1.549.990.019
mar-11	mar-11	1.118.910.192	1,078	1.208.185.187
abr-11	abr-11	366.607.649	1,076	394.469.830
may-11	may-11	678.007.028	1,088	724.111.508
jun-11	jun-11	916.614.293	1,084	975.277.608
jul-11	jul-11	898.323.508	1,060	952.222.918
ago-11	ago-11	930.100.461	1,058	984.046.288
sep-11	sep-11	1.182.717.637	1,057	1.228.992.542
oct-11	oct-11	816.932.965	1,055	861.864.278
nov-11	nov-11	1.453.271.635	1,050	1.525.935.217
dic-11	dic-11	705.210.876	1,045	736.945.365
Total 2011		10.850.215.532		11.540.394.432
ene-12	ene-12	984.834.671	1,042	1.026.197.727
feb-12	feb-12	925.843.638	1,035	958.248.165
mar-12	mar-12	1.392.901.135	1,034	1.440.259.774
abr-12	abr-12	693.983.570	1,030	714.803.077
may-12	may-12	0	1,029	0
Total 2012		3.997.563.014		4.139.508.743

Periodo	Mes vencimiento	Impuesto Histórico	Factor de actualización (Art. 8° D.S. N° 348/75)	Impuesto actualizado
Total		14.847.778.546		15.679.903.175

En relación con la solicitud de devolución de IVA Exportador correspondiente al mes de diciembre de 2011, hay que hacer presente que los querellados solicitaron devolución a través de la presentación del Formulario 3600, sobre Solicitud de Devolución IVA Exportador, por un monto total de \$ 1.824.770.161, pero solamente le fueron devueltos \$705.210.876.

b.- En relación al Impuesto de Primera Categoría que afecta a Atacama Chemical S.A., para determinar el perjuicio fiscal ocasionado, se debe aplicar lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 21 de la Ley de Impuesto a la Renta respecto de los gastos rechazados, por el empleo de facturas falsas que rebajaron indebidamente la renta líquida imponible, correspondientes a los años tributarios 2012 y 2013, perjuicio que actualizado a noviembre de 2013, asciende a **\$32.700.381.752**, según el siguiente detalle:

Perjuicio Fiscal						
Año Tributario	Base Imponible Impto. Único Art. 21°	Impto. Único Art. 21° LIR	Reajuste Art. 72 LIR	Impto. Único Art. 21° LIR actualizado a abril año siguiente	Reajuste a noviembre 2013	Impto. Único Art. 21° LIR actualizado a noviembre 2013
AT2012	56.897.902.431	19.914.265.851	258.885.456	20.173.151.307	1,030	20.778.345.846
AT2013	33.260.743.850	11.641.260.347	81.488.822	11.722.749.170	1,017	11.922.035.906
Total	90.158.646.281	31.555.526.198	340.374.278	31.895.900.477		32.700.381.752

IV. ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA

Todos los delitos detallados en la presente querrela, fueron cometidos en más de un ejercicio comercial anual, específicamente los años comerciales 2011 y 2012, por lo que se encuentran en carácter de reiterados, debiendo aplicarse lo dispuesto por el artículo 112 del Código Tributario en relación con lo dispuesto por el artículo 351 del Código Procesal Penal.

V. DOLO

En lo que respecta al elemento subjetivo del tipo, cabe mencionar que los hechos por sí mismos evidencian el ánimo doloso de los querellados, ya que las acciones desplegadas

por ellos demuestran el perfecto conocimiento tanto de lo reprochable y antijurídico de su conducta, como del resultado lesivo de ésta.

La intención de defraudar al Fisco queda plasmado de la sola observación de la conducta de las diversas empresas del holding, que obedecen al desarrollo y ejecución premeditados de procedimientos cuyo único propósito es obtener devoluciones de IVA Exportador improcedentes, lo que manifiesta aún más la gravedad de las conductas desplegadas.

Además este dolo se pone de manifiesto en las propias declaraciones de los representantes legales de Atacama y de las de sus empleados.

Así, uno de los representantes legales de Atacama Chemical S.A, Eduardo Bonifacio Viada Aretxabala, consultado respecto al motivo por el cual se utilizaban empresas intermediarias del holding con pérdidas de arrastre y abultado crédito fiscal indicó que no tenía una explicación razonable, que desconocía por qué se utilizaban intermediarios si el producto final era el mismo. En este mismo sentido, señaló que las empresas intermediarias se usan en la medida que tengan pérdidas tributarias, que es parte de la cultura organizacional del Grupo, que cada negocio debe aprovechar las pérdidas tributarias del Grupo, de manera que éstas sustentaran las eventuales utilidades de otra.

A su vez, en cuanto a si efectivamente se incorporaba un proceso que justificara el incremento del valor final del yodo, Carlos Contreras Quispe indicó que sólo incrementaron el valor final del producto yodo, no incorporaban un proceso que justificara dicha operación comercial, es decir, la empresa productora transfirió "yodo refinado" que se terminó vendiendo al extranjero como "yodo refinado".

De otra parte, queda de manifiesto el actuar doloso de los querellados, al haber dejado de utilizar a las empresas intermediarias para la adquisición de yodo, una vez que se realizó el proceso de fiscalización por parte del Servicio de Impuestos Internos, la venta de yodo siguió realizándose, pero ahora a través de una operación directa entre la empresa productora SCM Cala Cala y la actual empresa exportadora, Cosayach Nitratos S.A., sin empresas intermediarias del Grupo Errázuriz.

Otra expresión más del actuar doloso de los querellados, se constata al observar que una vez objetadas por el Servicio de Impuestos Internos ciertas devoluciones de IVA Exportador, Atacama Chemical decidió dejar de exportar el material. Lo anterior es ratificado por el encargado de exportación de la empresa John Porter Cabezón, quien indicó que por varios años la exportación fue realizada a través de la empresa Atacama Chemical S.A., pero que por razones de IVA retenido se cambió la sociedad exportadora. En el mismo sentido anterior declaró Emilio Saraniti Martínez, agregando que Atacama Chemical dejó de exportar porque el Servicio de Impuestos Internos le retuvo las devoluciones de IVA Exportador.

Además, la conciencia de la ilicitud de las maniobras, en cuanto a la falsedad de las facturas de exportación, se manifiesta a través de los dichos de John Porter Cabezón, quien indicó que la empresa Cosayach Nitratos Europa es una empresa de fantasía, que no existe en Europa, y que en la realidad los productos se habrían vendido posteriormente a otra empresa de nombre NORKEM Limited.

Es importante señalar que estas conductas dolosas fueron repetidas en el tiempo, ya que fueron llevadas a cabo en más de un ejercicio comercial anual, por lo que no se trata de una conducta aislada, que ha ocasionado un elevado perjuicio fiscal, lo que pone de manifiesto el ánimo deliberado en el actuar de los querellados.

En consecuencia, los querellados en su calidad de representantes legales de la sociedad Atacama Chemical S.A., ejecutaron una serie de procedimientos dolosos que tuvieron por único fin ocultar o las verdaderas operaciones realizadas, con el objeto de burlar el Impuesto de Primera Categoría que generaría el mayor valor obtenido en la venta del yodo a las empresas extranjeras y de otra parte la obtención de Devoluciones IVA Exportador indebidas.



VI. PARTICIPACIÓN

La atribución de responsabilidad que se efectúa a los querellados por estos delitos corresponde a la de **AUTORES**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 N°1 del Código Penal, en relación con el artículo 99 del Código Tributario.

En efecto, con la simple constatación de los antecedentes previamente expuestos, queda en evidencia que los autores del ilícito han tomado parte en la ejecución de estos hechos de manera inmediata y directa, toda vez que tuvieron una participación activa en la planificación tributaria fraudulenta, descrita en los hechos de esta presentación.



Lo anterior queda en evidencia de la información proporcionada por Pamela Clunes Clavel, RUT N° 12.659.521-2, quien fuera representante legal de Atacama Chemical S.A., se corrobora que quienes dirigían las empresas del "Grupo Errázuriz", Francisco Javier Errázuriz Ovalle y sus asesores, según su Declaración Jurada de fecha 14.02.2013, prestada ante funcionarios de este Servicio, en lo pertinente manifestó: "... yo no trabajé para Atacama Chemical S.A., sino para el Holding de las empresas Errázuriz entre las que estaba Atacama Chemical..." "... todas las empresas del Grupo Errázuriz tenían su casa matriz en Amunátegui N°178, Santiago, los representantes legales de las empresas del Grupo Errázuriz, sólo se iban intercambiando en las distintas sociedades. Los dueños de estas empresas son Francisco Javier Errázuriz Talavera y Francisco Javier Errázuriz Ovalle, y ellos son los dueños de todas las empresas del Holding Errázuriz..."

En este mismo sentido, el encargado de las exportaciones en Atacama Chemical S.A., John Robert Porter Cabezón, en Declaración Jurada de fecha 17.04.2013, manifestó: *"...mi labor consiste en que mensualmente yo le informo a Bárbara Calvo, a que clientes, cantidades y forma de pago para facturar las exportaciones de yodo, es ella la encargada de emitir la documentación, no es mi decisión que deba ser facturado por la empresa Atacama Chemical S.A. sino de los dueños del Grupo Errázuriz..."*.

VII. GRADO DE DESARROLLO DEL DELITO

Finalmente, se debe indicar que el los hechos motivo de esta querella se encuentran en grado de desarrollo **CONSUMADO**, ya que hasta la fecha no se ha pagado el impuesto por el mayor valor que se produjo entre los ingresos del giro de Atacama Chemical S.A., y los costos directos asociados a las operaciones contenidas en las facturas falsas, cuyos impuestos al mayor valor fueron absorbidos por las intermediarias, además de obtener durante los periodos enero de 2011 a junio de 2012, devoluciones IVA Exportador indebidas, materializándose concretamente el objetivo perseguido por los actores, que fue burlar el pago de los impuestos que en condiciones normales y sin que se hubiesen ejecutados las maniobras descritas en el cuerpo de esta querella, habría correspondido enterar en arcas fiscales por la utilidad obtenida en la venta y por otra parte obtener menores devoluciones de IVA Exportador.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y lo previsto en los incisos primero y tercero del N° 4 del artículo 97 del Código Tributario, y demás normas aplicables,

PIDO A.S.S., se sirva tener por presentada querella criminal en contra de **NIBALDO ANTONIO SEPÚLVEDA MOJER**, RUT N° 6.183.330-7, en su calidad de representante legal de las sociedades Atacama Chemical S.A., Cidef Comercial S.A., Holding and Trading e Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A.; **EDUARDO BONIFACIO VIADA ARETXABALA**, RUT N° 7.128.931-1, en su calidad de representante legal de las sociedades Atacama Chemical S.A., Cidef Comercial S.A. y Holding and Trading S.A.; **FRANCISCO JAVIER ERRÁZURIZ OVALLE**, RUT N° 7.982.073-3; en su calidad de representante legal de las sociedades Atacama Chemical S.A, Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A., Holding and Trading y Frater and Holding S.A., en la comisión de los delitos previstos y sancionados en los incisos primero y tercero del N°4 del Código Tributario; en contra de **ELIECER MAURICIO FUENTES ZENTENO**, RUT N° 7.710.408-9 y **CARLOS DAVID CONTRERAS QUISPE**, RUT N° 8.474.272-4, en sus calidades de representantes legales de la Sociedad Contractual Minera Compañía de Salitre y Yodo Cala Cala S.A.; en contra de **EMILIO ROBINSON SARANITI MARTÍNEZ**, RUT N°5.190.057-K, en su calidad de representante legal de la sociedad Cidef Comercial S.A y Holding and Trading.; en contra de **GUILLERMO HERNÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad Holding and Trading; en contra de **GONZALO RODOLFO LANDAETA**

PEREIRA, en su calidad de representante legal de la sociedad Cidef Comercial S.A. y en contra de **HERNÁN PABLO MORA DIEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A. A fin de que se investigue, se formalicen en su oportunidad, se les acuse y, en definitiva, se les condene al máximo de las penas asignadas, con sus accesorias legales y costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Copia autorizada de Resolución de nombramiento en la que consta mi calidad de Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, acreditando así mi personería.
- 2) Copia de la Resolución Exenta SII N° 191 de fecha 24 de diciembre de 2010, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2010, del Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos, delegatoria de facultades.
- 3) Copia de la Resolución Exenta N° N°3914 de fecha 29 de octubre de 2014 en la cual consta la decisión de interponer la presente acción penal.



SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente, que será acompañado al Ministerio Público, el siguiente antecedente:

- Informe de Recopilación de Antecedentes N° 47-GR.2 y su correspondiente cuaderno de antecedentes, de fecha 30 de diciembre de 2013, suscrito por los fiscalizadores Edita Novoa Novoa y Víctor Reyes González, emitido por el Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos.



TERCER OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente que se solicita al Ministerio Público la realización de las siguientes diligencias de investigación:

1.- Se despache orden de investigar a la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones de Chile, con el objeto de obtener mayores antecedentes de las operaciones descritas, y especialmente se tome declaración a las siguientes personas:

- Francisco Javier Concha Muñoz, RUT N° 11.740.423-4, con domicilio en Apoquindo 5157 oficina 103, comuna de Las Condes, Santiago, accionista mayoritario de Atacama Chemical S.A., con el objeto de que depongan sobre los hechos materia de esta querrela criminal.
- Víctor Manuel Muñoz Parra, RUT N° 5.571.120-8, con domicilio en Doctor Barros Borgoño N° 346, comuna de Providencia, Santiago, representante legal de Atacama Chemical S.A., durante el periodo que ocurrieron los hechos descritos en la presente

querella ,con el objeto de que depongan sobre los hechos materia de esta querella criminal.

- Jorge Torres Castro, RUT N° 5.788.603-K, con domicilio en Avenida España N° 460 San Vicente de Tagua Tagua, representante legal de Atacama Chemical S.A., durante el periodo que ocurrieron los hechos descritos en la presente querella.
- Raúl Misael Sáez Méndez, RUT N° 9.496.578-0, con domicilio en Vicuña Mackena N° 459, La Florida, representante legal de Atacama Chemical S.A., durante el periodo que ocurrieron los hechos descritos en la presente querella, con el objeto de que depongan sobre los hechos materia de esta querella criminal.
- Juan Manuel Cruz Aliaga, RUT N°10.564.622-4, con domicilio en San Martín N°40 oficina A-6, Santiago, representante legal de Atacama Chemical S.A., durante el periodo que ocurrieron los hechos descritos en la presente querella, con el objeto de que depongan sobre los hechos materia de esta querella criminal.
- Pamela Clunes Clavel, RUT N° 12.659.521-2, con domicilio en Monjitas N° 360 oficina 723, Santiago, representante legal de Atacama Chemical S.A., durante el periodo que ocurrieron los hechos descritos en la presente querella, con el objeto de que depongan sobre los hechos materia de esta querella criminal.
- Bárbara Luz del Carmen Calvo Albornoz, RUT N° 12.264.129-5, con domicilio en calle Las Carretas N° 2151 comuna de La Reina, con el objeto de que depongan sobre los hechos materia de esta querella criminal.
- Raúl Moreno Ortega, RUT N° 5.283.915-7, con domicilio en calle Radal N° 290, Estación Central, contador de la empresa Atacama Chemical S.A., con el objeto de que depongan sobre los hechos materia de esta querella criminal.
- Luis Rafael Rodríguez Viancos, RUT N° 5.102.407-9, con domicilio en calle Patricio Lynch N°459, piso 5°, comuna de Iquique, en su calidad de representante legal de la agencia de aduanas encargada de las exportaciones de yodo, con el objeto de que depongan sobre los hechos materia de esta querella criminal.

2.- Se solicite efectuar levantamiento patrimonial de todos aquellos bienes de propiedad de las empresas Cidef Comercial S.A., RUT N°96.587.510-7; Holding and Trading S.A., RUT N°96.562.440-6; Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A., RUT N°79.809.460-2, y Frater Holding S.A., RUT N°96.623.740-6, ya sea por la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado, la Brigada Investigadora de Lavado de Activos u otra institución que el Fiscal determine.

3.- Se disponga la incautación de la contabilidad de las empresas Sociedad Contractual Minera Compañía de Salitre y Yodo Cala Cala, RUT N°96.623.770-8; Cidef Comercial S.A., RUT N°96.587.510-7; Holding and Trading S.A., RUT N°96.562.440-6; Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A., RUT N°79.809.460-2 y; Frater Holding S.A., RUT N°96.623.740-6.



CUARTO OTROSÍ: Se solicita a S.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, que las notificaciones que se ordene practicar en esta causa, se efectúen por correo electrónico a las siguientes direcciones: aevio@sii.cl, benjamin.rios@sii.cl.



QUINTO OTROSÍ: Pido a S.S. tener presente que confiero poder a don **ANDRÉS VIO** **DEAS**, Jefe de Departamento de Defensa Judicial y a don **BENJAMÍN ARNALDO RÍOS CONTRERAS**, Jefe de la Oficina de Litigación Penal, abogados del Servicio de Impuestos Internos, domiciliados para estos efectos en calle Almirante Lorenzo Gotuzzo N°124, séptimo piso, comuna de Santiago, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, indistintamente y firman en señal de aceptación.



CERTIFICO QUE LA FIRMA ANTERIOR CORRESPONDE A:

Carsten Vajen Heribos



JAMIE BARRIOS AMUÑATEGUI
Secretario General (e)
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERIORS



Santiago, 17 de marzo de 2014

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Resolución SIIPERS N° 572/ VISTOS:

Las necesidades del Servicio, lo dispuesto en el Artículo 7°, letra k), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del DFL. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo estipulado en el artículo 7°, letra c), del DFL. N° 29, de fecha 16 de junio de 2004, publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de marzo de 2005, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, de 1989, sobre Estatuto Administrativo y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **NÓMBRASE**, a don(ña) Cristian Vargas Mendez, Rut. N° 8.328.506-0, desde el 17 de marzo de 2014, en el cargo de Jefe de Departamento Subdirección de Jurídica grado 2°, de la planta de Directivos de este Servicio, ubicado(a) en el (la) Subdirección Jurídica.
2. **Asígnase** a Don(ña) Cristian Vargas Mendez, las funciones de Subdirector Jurídico.
3. Por razones impostergables de buen servicio, la presente Resolución producirá sus efectos antes de su total tramitación.

ITEM: 08-03-01-21-01-001

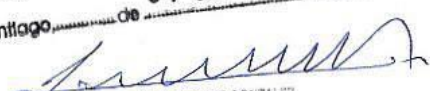
Tómese razón, regístrese y comuníquese.


MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEPART. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. L. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. y Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFERENDACIÓN		
PRE. POR S.		
IMPULSAC.		
ANOT. POR S.		
IMPULSAC.		
DEQUE. DTD.		

Es copia fiel del original que he tenido a la
vista. **04 SEP 2014** de _____

Santiago, _____ de _____


JUAN VILLALOBOS GONZALEZ
Secretaría General (SI)
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

RESOLUCION EXENTA SII N°191 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2010
MATERIA : DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN FUNCIONARIOS QUE SEÑALA, Y
DEROGA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 139, DEL 29 DE OCTUBRE DE 2008.

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

Lo dispuesto en los artículos 7°, letras c), e), g), i), j) y q), 42 y 46, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del D.F.L. N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; en los artículos 6° letra A N° 3° y 162 del Código Tributario y en el artículo 41 del D.F.L. N° 01 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional De Bases Generales de la Administración del Estado; y

CONSIDERANDO:

1° La necesidad de mejoramiento de los procesos internos y las adecuaciones llevadas a cabo por este Servicio a la estructura de la Subdirección Jurídica en virtud de la Resolución Ex. N° 114, de 21 de julio de 2010; y

2° La necesidad de agilizar la participación del Servicio en todas aquellas actuaciones judiciales de su competencia,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Delégase en el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica, en el caso de los delitos previstos y sancionados en el artículo 30 inciso quinto; 52 inciso final; en los números 4°, 5°, 8°, 9°, 10 inciso tercero, 12, 13, 14, 16 inciso tercero, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 97 y en el artículo 100, todos del Código Tributario; y artículo 64 de la Ley 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, la facultad de decidir la interposición de la respectiva denuncia o querrela, establecida en el artículo 162, inciso tercero del Código Tributario.

En su caso, los Directores Regionales remitirán al Departamento Subdirección Jurídica, por la vía más expedita, los antecedentes fundamentales del caso de que se trate, con el objeto que la Jefatura de dicho estamento pueda ejercer la facultad que se le delega en el párrafo precedente.

La decisión del Subdirector Jurídico se expresará mediante una resolución que, en copia, se debe incorporar al expediente judicial respectivo.

El Subdirector Jurídico deberá informar al Director, mensualmente, los casos en que se haya ejercido la facultad que se delega.

SEGUNDO: Delégase en el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica del Servicio, respecto de los delitos previstos y sancionados en el artículo 30 inciso quinto; 52 inciso final; en los números 4°, 5°, 8°, 9°, 10 inciso tercero, 12, 13, 14, 16 inciso tercero, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 97 y en el artículo 100, todos del Código Tributario; y artículo 64 de la Ley 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, la facultad de asumir la representación y defensa del Fisco en las causas que se originen por el ejercicio de la acción penal correspondiente.

Esta delegación será ejercida señalando el número y fecha de la resolución que contenga la decisión del Subdirector Jurídico, señalada en el resolutivo precedente, y el número y fecha de la presente resolución, copia autorizada de las cuales deberán acompañarse a la correspondiente querrela o denuncia.

La delegación a que se refiere el párrafo primero, faculta al delegado para presentar la respectiva denuncia o querrela, asumir personalmente el patrocinio, designar o revocar la designación de abogado patrocinante y la de conferir o revocar poder para actuar en los procesos respectivos.

TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el resolutivo anterior, delegase en los Directores Regionales, dentro de los límites de sus jurisdicciones territoriales, respecto de los delitos previstos y sancionados en el artículo 30 inciso quinto; en los números 4° inciso quinto, 8°, 9°, 10 inciso tercero, 12, 13, 14, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 97, todos del Código Tributario; y en el artículo 64 de la Ley 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, la facultad de asumir por sí o por intermedio de mandatario la representación y defensa del Fisco en el ejercicio de la acción penal correspondiente.

Esta delegación será ejercida señalando el número y fecha de la resolución que contenga la decisión de Subdirector Jurídico, señalada en el resolutivo primero, y el número y fecha de la presente resolución, copia autorizada de las cuales deberán acompañarse a la correspondiente querrela o denuncia.

La delegación a que se refiere el párrafo primero, faculta al delegado para presentar la respectiva denuncia o querrela, designar o revocar la designación de abogado patrocinante y la de conferir o revocar poder para actuar en los procesos respectivos.

CUARTO: Delégase en el Jefe del Departamento Subdirección Jurídica del Servicio de Impuestos Internos las facultades de representar judicialmente a este Organismo, de asumir patrocinio, de designar o revocar la designación de abogado patrocinante y la de conferir o revocar poder, en los asuntos judiciales que a continuación se señalan:

- 1.- Reclamos que se ventilen ante el Consejo para la Transparencia.
- 2.- Reclamos de ilegalidad que se deduzcan ante las Cortes de Apelaciones, al amparo de la Ley N° 20.285.
- 3.- Recursos de protección y de amparo económico, interpuestos tanto en contra del Servicio como de sus autoridades o funcionarios, por el ejercicio de sus atribuciones o labores inherentes al cargo.
- 4.- Procedimientos judiciales tributarios, que se establecen en el Título II, en los párrafos primero y segundo del Título III, y en el Título IV, todos del Libro Tercero del Código Tributario.
- 5.- Procedimientos que se sustancien ante el Tribunal Constitucional.
- 6.- En general, en todos los asuntos y recursos jurisdiccionales en que la ley le asigne al Servicio de Impuestos Internos la calidad de parte, con expresa excepción de la solicitud de autorización judicial para el acceso a información bancaria sujeta a reserva o secreto, establecida en el artículo 62 bis del Código Tributario; en los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan por o en contra del mismo Servicio, de sus autoridades o funcionarios, en ejercicio de sus atribuciones o labores inherentes al cargo; y en aquellos relativos a la defensa judicial de los funcionarios de esta institución en los casos establecidos en el Estatuto Administrativo.

QUINTO: Derógase, a contar de la fecha de publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial, la resolución exenta número 139, del 29 de octubre de 2008.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

(Fdo.) JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Distribución:

- Diario Oficial (extracto).
- Boletín.
- Internet.

Es copia fiel del original que he tenido a la
vista. 14 OCT. 2014 de
Santiago, Chile

CINIA VASTASOV AGUIRERA
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS